

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

 Facultat de Dret

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA UN ACCESO INFORMADO AL PROCESO PENAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO



TRABAJO DE FIN DE GRADO EN DERECHO

Autora: Ainhoa Saiz Ortiz

Tutora: Elisa Simó Soler

Valencia, junio 2024

ÍNDICE

Abreviaturas.....	3
1. Introducción.....	4
2. Situación actual de las víctimas de violencia de género.....	6
2.1. Aciertos y errores de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	6
2.2. Ineficacia del modelo punitivista.....	9
2.3. Dispensa del deber de declarar ex art. 416 LECrim.....	12
2.4. Victimización secundaria y violencia institucional.....	16
2.5. Justicia restaurativa y mediación en violencia de género.....	23
2.6. Conclusiones en torno a la concepción de la violencia de género.....	25
3. Aplicaciones de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías al proceso penal de violencia de género.....	28
3.1. IA: concepto, utilidades y riesgos.....	29
3.2. Riesgos del uso de IA en relación a los sesgos discriminatorios.....	32
3.3. Potenciales aplicaciones en el proceso por violencia de género.....	36
3.4. Recursos tecnológicos empleados en la actualidad para la protección de las víctimas de violencia de género.....	38
4. El Estatuto de la Víctima del Delito y el derecho a la información.....	46
4.1. La revalorización de la víctima.....	46
4.2. Derechos y garantías de las víctimas.....	47
4.3. Derecho a la información.....	51
5. Desarrollo de la aplicación.....	55
5.1. Objetivo.....	55
5.2. Funcionamiento.....	58
5.3. Propuestas de mejora.....	59
6. Conclusiones.....	62
Bibliografía.....	64
Informes, estudios y protocolos.....	70

ABREVIATURAS

ADR	Alternative Dispute Resolutions
art.	Artículo
ATENPRO	Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres
CE	Constitución Española
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
EVD	Ley 472015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
GREVIO	Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica
IA	Inteligencia Artificial
JVM	Juzgado de Violencia sobre la Mujer
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
RD	Real Decreto
VFSEM	Violencia física, sexual, emocional o miedo
VioGén	Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género
VPER	Valoración Policial de la Evolución del Riesgo
VPR	Valoración Policial del Riesgo

1. Introducción

A lo largo de la historia se ha excluido al sujeto femenino de la vida pública¹ y, aunque ha habido multitud de avances y hoy por hoy se reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres en las legislaciones occidentales, aún queda pendiente la conquista de la plena igualdad material. Tal y como afirma BARONA VILAR, «asistimos, día a día, y de forma universal, a la quiebra de las mismas oportunidades entre mujeres y hombres, en el mundo laboral, en el mundo social, en el mundo de la economía, de la política, en la relación de pareja, en la distribución de funciones»².

El Derecho no se encuentra ajeno a la sociedad patriarcal en la que vivimos. En palabras de RUIZ, «el discurso jurídico se construye en un entretejido de discursos sociales diversos, aludidos y eludidos en cada tramo de esa construcción; y no por azar. El derecho no deviene ni de la pura razón, ni de dios; es parte de la cultura, es contingente y cambiante»³. Buena prueba de ello es que actualmente, para combatir la violencia sobre las mujeres, se utiliza el mismo instrumento que ha servido tradicionalmente de control social sobre ellas, esto es, el Derecho penal⁴.

La violencia contra las mujeres sigue vigente en su día a día, por mucho que se legisle y se castigue a los agresores. La respuesta a la violencia durante los últimos años se ha centrado mayoritariamente en el punitivismo y la individualización del problema, obviando que se trata de un elemento estructural que forma parte de la sociedad patriarcal en la que aún vivimos. Fruto de esta raigambre estructural, las mujeres que se enfrentan al proceso penal o que piden ayuda, sufren el peso sobre ellas de una multitud de estereotipos, una visión idealizada de cómo

¹ BODELÓN, Encarna y BERGALLI, Roberto (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 9, p. 46.

² BARONA VILAR, Silvia (2018). *La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia*, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género* (Martínez García, E., dir.), Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 29 - 30.

³ RUIZ, Alicia. Cuestiones acerca de mujeres y derecho (2009). En: ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, SALGADO, Judith y VALLADARES, Lola (Coords.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 158.

⁴ BODELÓN, Encarna y BERGALLI, Roberto. La cuestión de las mujeres... op. cit., p. 57.

debe ser una víctima y, en muchos casos, una victimización secundaria en su contacto con las autoridades y los/as operadores/as jurídicos/as.

A su vez, las nuevas tecnologías han irrumpido con fuerza en nuestras vidas, también en el ámbito del sistema judicial, incorporándose progresivamente para lograr una mayor agilización del proceso y comodidad de la ciudadanía. Estamos asistiendo a un auge de la Inteligencia Artificial (IA) y, en consonancia, a un debate sobre su posible utilidad en los procesos judiciales y sobre los riesgos que conlleva.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la situación actual del proceso penal en materia de violencia de género, en especial desde la perspectiva de las víctimas, para detectar aquellas deficiencias que presenta el sistema de Justicia. Todo ello desde un enfoque antipunitivista, interseccional y con un concepto amplio de violencia contra las mujeres, no circunscrita únicamente a la esfera de los malos tratos dentro de la pareja⁵. Asimismo, se examinan las posibles aplicaciones de las nuevas tecnologías y la IA como instrumentos para la mejora del proceso penal en sus diferentes etapas y para la obtención de información por parte de las víctimas. Ahondando en el derecho a la información de las víctimas, y particularmente de las víctimas de violencia contra las mujeres, he creado una aplicación a través de la ayuda del Laboratorio LegalTech de la Facultad de Derecho de la Universitat de València, cuyo propósito es aumentar la accesibilidad de las víctimas a la información.

En cuanto a la metodología, ha consistido en un trabajo de investigación examinando bibliografía, revisando datos estadísticos facilitados por organismos públicos y estudiando la legislación actual en materia de derechos reconocidos a las víctimas en general y, especialmente, a las víctimas de violencia de género. Para la búsqueda de jurisprudencia he utilizado la base de datos del CENDOJ y la web de búsqueda de jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Para la creación de la aplicación informativa, he recopilado todos los derechos, reconocidos en diferentes instrumentos normativos, así como recursos extrajudiciales de los que

⁵ En mis críticas al sistema actual me he inspirado, en gran medida, en la autora Elisa Simó Soler y, en concreto, en la bibliografía extraída de SIMÓ SOLER, Elisa (2024). *Estereotipos de género en procesos por violencia sexual*. Valencia, Tirant lo Blanch.

disponen las víctimas, expuestos en la página web del Ministerio de Igualdad. Para la confección de esta aplicación he utilizado “Docassemble”, un sistema experto gratuito de código abierto que permite, entre otras funciones, la automatización de documentos a partir de entrevistas a los/as usuarios/as.

2. Situación actual de las víctimas de violencia de género

Antes de analizar la posible aplicación de las nuevas tecnologías al proceso penal de violencia de género, conviene exponer la situación actual del proceso penal. En concreto, nos centramos en la ineficacia que ha presentado el modelo punitivista, sus carencias y los aspectos a mejorar según los organismos y las diferentes experiencias victimales.

2.1. Aciertos y errores de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG, en adelante) surge a consecuencia de los alarmantes datos de violencia. Se define en su artículo primero como aquella que, «como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia»⁶. Se promulga con el objetivo de otorgar una plena protección a las mujeres, las cuales sufren violencia por el hecho mismo de serlo⁷, remarcando que no se trata de un conflicto de índole privada o doméstica, sino que afecta a la sociedad en su conjunto y, por tanto, los poderes públicos tienen el deber de actuar.

⁶ Tenor literal del art. 1 LOVG.

⁷ Literalidad del preámbulo de la LOVG. AÑÓN ROIG hace una crítica al uso de esta expresión en la Ley: “La ley ha optado por esta expresión con el fin de explicitar las raíces de esta violencia, lo que parece muy loable, pero limitando sus efectos a las relaciones de pareja o de naturaleza afectiva análoga”, en AÑÓN ROIG, María José (2016). *Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, p. 10.

Con el fin anteriormente descrito se introducen medidas en el ámbito social, educativo, laboral, mediático, sanitario y jurídico. Destaca la LOVG por la introducción, por primera vez en España, de figuras delictivas específicas en las cuales el sujeto pasivo se determina por razón de su género, además de agravantes aplicables a diferentes delitos ya existentes.

Uno de los mayores efectos positivos que tuvo la aprobación de la LOVG fue la consideración de que existe una violencia específica hacia las mujeres, a las que se debe proteger particularmente, ya que anteriormente se consideraba que estábamos sólo ante supuestos de violencia doméstica donde el bien jurídico a proteger por los tribunales era la paz familiar⁸, y no la libertad y dignidad de las mujeres, como ciudadanas de pleno derecho. En definitiva, esta Ley supuso un cambio de mentalidad en la sociedad considerable, «mostrando la lesividad de las conductas que anteriormente aparecían en el imaginario penal y social machista como conductas cotidianas»⁹.

Pese a la introducción de medidas extrapenales, han sido aquellas de carácter penal las que más relevancia han tenido y más se han puesto en práctica, erigiéndose como la “salvación” para las víctimas. Literalmente, el preámbulo de la Ley expone que los tipos penales creados tienen el fin de «dar una respuesta firme y contundente y mostrar firmeza»¹⁰. Y todo ello en línea con las tendencias punitivistas y el Derecho Penal simbólico, el cual utiliza la reforma de la legislación penal como medio para frenar la alarma social originada ante las cifras de criminalidad¹¹, mostrándose como el medio imprescindible y prácticamente único para “combatir” sus efectos y reparar a las víctimas. Tal como señala BORJA JIMÉNEZ, la reforma penal se convierte «en un icono representativo de que los

⁸ La STS 24/06/2000 establece, respecto al delito de violencia doméstica, lo siguiente: "Puede afirmarse que el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad". Visto en: LAURENZO COPELLO, Patricia (2016). La tutela específica de las mujeres en el sistema penal: Una decisión controvertida. *Revista EMERJ*, Rio de Janeiro, Vol. 19, núm. 72, p. 43.

⁹ BODELÓN, Encarna. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, p. 140.

¹⁰ Literalidad del preámbulo de la LOVG.

¹¹ BORJA JIMÉNEZ, Emiliano (2019). Globalización y concepciones del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 29. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, p. 204.

gobernantes se preocupan por resolver un grave conflicto»¹² que aflige a la ciudadanía.

Esta deriva punitivista precisamente trata de poner de relieve que todas las conductas machistas son graves (o, mejor dicho, casi igual de graves) y atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres, creando cada vez más tipos penales específicos donde el sujeto pasivo es la mujer ligada afectivamente al hombre. En palabras de MAQUEDA ABREU, nos hemos dirigido hacia una «violencia de género que etiqueta todo por igual: tanto si es un brote agresivo en un conflicto puntual de pareja, como si se trata de una manifestación duradera de una situación de opresión y dominio»¹³. La autora muestra su preocupación al exponer que, a partir de la LOVG, se ha producido una «inhibición de los jueces por investigar y detectar esas situaciones graves de violencia –continuada- gracias a la facilidad que se les ofrece de acudir, con la primera denuncia, a la aplicación de un delito de malos tratos físicos o psíquicos (ocasionales)»¹⁴.

Frente a la enorme gravedad de los hechos la solución siempre es la misma: la denuncia por parte de la mujer y la respuesta del Derecho Penal. Se entiende que las víctimas tienen el deber de denunciar y dejar en manos de las autoridades la punición, promoviéndose esta idea «hasta llegar a privarles del control de sus necesidades y de la autonomía de sus decisiones vitales»¹⁵. Tal como exponen CASADO-NEIRA y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, «la capacidad de agencia que se le atribuye [a la víctima] se reduce a un único momento: denunciar para dejarse salvar»¹⁶. De esta manera, las mujeres permanecen bajo la tutela del Estado. Destaca MAQUEDA ABREU algunas de las manifestaciones de este fenómeno, como son «la persecución de oficio de estos delitos, la imposibilidad de retractarse de una denuncia previa o la obligación de acatar órdenes de alejamiento e incomunicación no deseadas, pudiendo llegar a verse inculpas en un

¹² *Ibíd.*, p. 178.

¹³ MAQUEDA ABREU, María Luisa (2009). 1989-2009: Veinte años de “desencuentros” entre la ley penal y la realidad de la violencia en la pareja. *Revista REDUR*, Vol. 7, p. 32.

¹⁴ MAQUEDA ABREU, María Luisa (2010). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 24.

¹⁵ MAQUEDA ABREU, María Luisa. 1989-2009: Veinte años..., *op. cit.*, p. 33.

¹⁶ CASADO NEIRA, David y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, María (2016). La víctima simulada identidades forzadas en la violencia de género. *Política y sociedad*, Vol. 53, núm. 3, p. 882.

procedimiento penal por complicidad en un delito, como el de quebrantamiento de condena»¹⁷.

En pocas palabras, se trata de un sistema que priva a las víctimas de su capacidad de autodeterminación, toda vez que su voluntad se sustituye por la de las instituciones que, en tono paternalista, presumen la carencia de capacidad de decisión racional por parte de las mujeres¹⁸, sustituyendo la tutela masculina por la tutela estatal. Esta concepción debería cambiarse por aquella que ve a las mujeres como «agentes activos que intentan poner fin a su situación con los medios y recursos de que disponen»¹⁹.

2.2. Ineficacia del modelo punitivista

La adopción de medidas punitivas, sin acompañamiento de la suficiente prevención y sensibilización, parece no estar dando resultados, y buena prueba de ello son los datos estadísticos de violencia de los últimos años. Aunque ha habido abundantes condenas por delitos leves²⁰, en la siguiente gráfica podemos observar cómo durante las últimas dos décadas no se ha reducido de forma significativa la cifra de víctimas mortales, apreciándose incluso la existencia de repuntes en el número de víctimas con posterioridad a la promulgación de la LOVG.



Figura 1. Representación del número de mujeres víctimas mortales entre los años 2003 y 2024.

Fuente: Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género, 2024. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad²¹.

¹⁷ MAQUEDA ABREU, María Luisa. 1989-2009: Veinte años..., op. cit.

¹⁸ AÑÓN ROIG, María José. Violencia con género. A propósito..., op. cit., p. 16.

¹⁹ CALA CARRILLO, María Jesús y GARCÍA JIMÉNEZ, María (2014). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 48, p. 83.

²⁰ LAURENZO COPELLO, Patricia. La Tutela Específica..., op. cit., p. 46.

²¹ Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales_2024_06_10.pdf

Cabe destacar también que, a pesar de las políticas implementadas y los mensajes transmitidos a las mujeres con el objetivo de que las víctimas denuncien, en muchas ocasiones siguen sin hacerlo. En la siguiente gráfica se aprecia cómo un gran porcentaje de las víctimas mortales entre los años 2006 a 2019 no había denunciado a su agresor previamente. Habiéndose promulgado tan solo dos años antes la LOVG los datos se mantienen de forma muy semejante con el paso de los años, es decir, no ha habido un aumento de las denuncias.

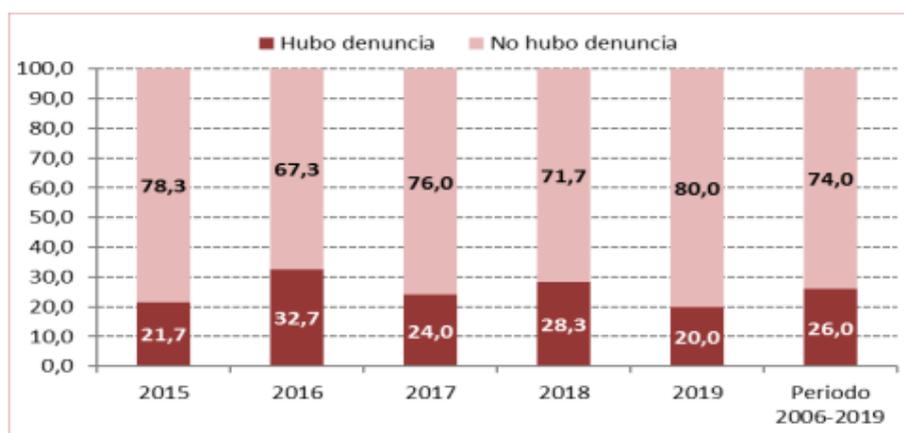


Figura 2: Representación de la ratio de denuncias en víctimas mortales entre los años 2006 y 2019.
 Fuente: Informe ejecutivo anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2021. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad, p. 28²².

Los datos relativos a la tutela institucional y las víctimas mortales del año 2022 se muestran en la siguiente tabla. En ella se observa que, de las 49 víctimas mortales, en 29 no constaba denuncia previa por parte de ellas o de terceras personas, representando un 59.2% de los casos.

²² Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/XV_Informe_2021.pdf

Tabla 1: datos relativos al número de víctimas mortales durante el año 2022 y su relación con las denuncias y la iniciación de procesos penales.

Fuente: Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género, 2024. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

Denuncia previa/continuación del proceso por parte de la víctima	Número	%
TOTAL víctimas por violencia de género	49	100.0
Con una o más denuncias previas	20	40.8
Interpuestas por la víctima	17	85.0
Interpuestas por otros	3	15.0
Sin denuncias previas	29	59.2
TOTAL casos con constancia institucional (denuncias y otras) de violencia de género	22	100.0
Proceso iniciado	18	81.8
Continuación del proceso por parte de la víctima	12	66.7
No continuación del proceso	6	33.3
Proceso no iniciado/no consta	4	18.2

Además, existen diferencias en la ratio de denuncias a la pareja o expareja en casos de violencia física, sexual, emocional o miedo (VFSEM) según las características de las mujeres²³. Tal y como muestra la Macroencuesta de 2019, los tramos de edad intermedios (entre 45 y 54 años) presentan un mayor porcentaje de denuncias (30,5%), siendo las mujeres de entre 16 y 24 años las que menor tasa presentan (14,5%).

En lo relativo al nivel de formación, son las mujeres con estudios universitarios las que presentan una menor cifra de denuncias (sólo un 14,1%), mientras que aquellas con estudios primarios o inferiores son las que más han denunciado (un 25,3%).

Asimismo, la tasa de denuncias es mayor en las mujeres nacidas en el extranjero (28,7%) que en las nacidas en España (20,0%), y las mujeres con

²³ Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género), pp. 18-23. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

discapacidad han denunciado en mayor medida que aquellas sin discapacidad, presentando una tasa de 30,8% frente a 21,0%.

Al observar los referidos datos llama la atención, tal como expone la propia macroencuesta, que son aquellos grupos de mujeres que más prevalencia a la violencia de género tienen los que presentan una mayor tasa de denuncias. Y ello teniendo en cuenta que la violencia es preponderante en los grupos de mujeres con menor nivel de formación, nacidas en países extranjeros o con discapacidad. El informe alude a la posibilidad de que la causa sea una mayor gravedad en los episodios de violencia o la mayor dependencia económica, que conlleva la necesidad de acceder a ayudas públicas²⁴.

A la vista de los resultados podemos inferir que no existe una víctima estandarizada aplicable a todos los casos de violencia de género, pues hay diversos tipos de violencia y mujeres de características variadas. Algunas optan por denunciar, mientras que otras creen que lo más conveniente es resolver el conflicto por ellas mismas o acudir a la denominada “ayuda informal”²⁵.

Tal como expone LAURENZO COPELLO²⁶, últimamente se han presentado numerosas denuncias, una amplia mayoría de las sentencias han sido condenatorias y se ha otorgado un abundante número de órdenes de protección, pero «la única información clara que se extrae de esas cifras es que la violencia contra las mujeres se ha judicializado de forma muy intensa en los últimos años (...) Pero no hay ninguna razón para pensar que el aumento de las denuncias o de las condenas esté haciendo disminuir realmente el número de agresiones contra mujeres», lo que le lleva a argumentar que existe una clara ineficacia del Derecho penal como método para erradicar la violencia.

2.3. Dispensa del deber de declarar ex art. 416 LECrim

²⁴ *Ibíd*em, p. 113.

²⁵ Concepto utilizado en la Macroencuesta.

²⁶ LAURENZO COPELLO, Patricia. *La Tutela Específica...*, op. cit., p. 45.

Otro elemento controvertido dentro del proceso penal en violencia de género es la posibilidad de las víctimas de acogerse a la dispensa del deber de declarar que prevé el art. 416 de la LECrim para parientes de la persona procesada. Existe un sector que aboga por la retirada de la exención legal de declarar contra la pareja, según se indica en el informe anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer del año 2007, que dispone lo siguiente: «estando en presencia de delitos perseguibles de oficio en los que no cabe el perdón del ofendido, se está dando entrada a ese perdón, cuya única finalidad es la de conseguir la impunidad de los presuntos autores de tan execrables conductas, deviniendo, por tanto, absolutamente ineficaz la protección integral a la víctima que con la nueva legislación se pretende»²⁷.

MAQUEDA ABREU critica esta postura, defendida por el que denomina “feminismo institucional”. Alega que, tal como previene ya el Informe mencionado²⁸, la retirada de la exención coarta la libertad de la víctima y comporta una «perversa consecuencia»: la posibilidad de que se llegara a imputar a la víctima bien por delito de desobediencia, bien por falso testimonio, al declarar algunas víctimas en falso para proteger a su agresor²⁹.

Con independencia de la postura que se tenga, cabe destacar el criterio del Tribunal Supremo. El Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 23 de enero de 2018, declaró que «no queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa (416 LECRIM) quien, habiendo estado constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición». Por tanto, a partir de esa interpretación las víctimas podían acogerse a la dispensa si cesaban en su condición de acusación particular.

No obstante, el criterio del TS ha cambiado a partir de la STS núm. 389/2020, de 10 de julio. De forma sintética, la resolución dispone que las víctimas que se

²⁷ Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2007. Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, p. 172. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Informe_anual_Observatorio_Estatal_V_Mujer_Junio_2007_CASTELLANO.pdf

²⁸ *Ibíd.*, p. 173.

²⁹ MAQUEDA ABREU, María Luisa. ¿Es la estrategia penal..., op. cit., pp. 29-30.

hayan constituido como acusación particular no recuperan el derecho a la dispensa de declarar contra su pareja, aunque renuncien a ejercer dicha posición procesal. Asimismo, a pesar de que «la Sentencia solo rechaza el derecho de dispensa a la mujer que se constituyó en ‘acusación particular’, toda la argumentación se refiere (...) a la denuncia y la acusación particular. Así se repite que el derecho de dispensa es incompatible con la denuncia, y que no se recupera una vez se han realizado actos concluyentes»³⁰.

Expresa el TS en el fundamento jurídico undécimo lo siguiente: «es incompatible con la posición del denunciante como víctima de los hechos, máxime en los casos de violencia de género en donde la mujer denuncia a su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, debiendo naturalmente atribuirle la comisión de unos hechos que revisten los caracteres de delito. Y en algunos delitos, es imprescindible su contribución procesal para que pueda activarse el proceso. Pretender que la denunciante pueda abstenerse de declarar frente a aquel, es tanto como dejar sin contenido el propio significado de su denuncia inicial».

Además, el TS entiende que la víctima, al denunciar, renuncia a su facultad de no declarar. Literalmente, establece que «cuando la víctima decide denunciar a su agresor, y recordemos que no tiene obligación de hacerlo (ex art. 261.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), es porque ya no hay espacio para que se produzca una colisión entre el deber de declarar y las consecuencias de los vínculos familiares y de solidaridad que unen al testigo con el acusado. En efecto, la víctima ya ha resuelto el conflicto que derivado de su vínculo con el agresor, le permitía abstenerse de declarar contra él; una vez que ha dado ese paso, e incluso ostenta la posición de parte acusadora, no tiene sentido ya recobrar un derecho del que voluntariamente ha prescindido».

Tal y como apunta el Magistrado DE PORRES ORTIZ DE URBINA en su voto particular, en la Sentencia se mezclan dos instituciones diferentes, como son la

³⁰ LARRAURI, Elena (2020). ¿Castigar al agresor o proteger a la víctima? Una crítica feminista a la Sentencia del Tribunal Supremo 389/2020 de 10 de Julio. Indret: *Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 4, p. 15.

denuncia y la acusación particular, teniendo sentido la denuncia, aunque la denunciante haga uso de la dispensa. Además, la acusación particular no debe mantenerse durante todo el proceso, pudiendo desistir de la acción penal. Asimismo, expone el Magistrado que «el derecho a la dispensa nace cada vez que el testigo es llamado a declarar y así se deduce del contenido de los artículos 416 y 707 de la LECrim que reconocen ese derecho cada vez que se declare y en las distintas fases procesales. No estamos en presencia de un derecho único para todo el proceso, según sugiere la sentencia, sino de un derecho que nace cada vez que el testigo es llamado».

Sigue argumentando el TS en el fundamento jurídico undécimo que esta postura evita una posible coacción de la testigo víctima por parte de su agresor para que se acoja a la dispensa de no declarar. Este razonamiento lo contraviene el Magistrado PALOMO DEL ARCO en su voto particular, al señalar que «en nada garantiza el cese de las presiones que trata de evitar, pues quien coacciona para obligar a invocar la dispensa, igualmente estará dispuesto a coaccionar para que la declaración del cónyuge tenga un concreto contenido, que le sea favorable».

LARRAURI critica la postura del TS, exponiendo que no entiende o no explica «los conflictos a los que se enfrenta la mujer objeto de malos tratos. No hay ninguna reflexión acerca de las razones por las que la víctima varía de criterio. Todo queda como un cambio de parecer de la mujer, que denuncia y luego quiere retirarla o no declarar. Y como el Tribunal no lo entiende, se exaspera y le urge a ‘ser coherente’: si usted denuncia, atégase a las consecuencias»³¹. En otras palabras, la Sentencia se basa en estereotipos para exigir un comportamiento a la víctima, sin conocer o explicar realmente cómo son los procesos de violencia.

La posterior Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha modificado la LECrim, estableciendo excepciones a la dispensa de declarar. Acomoda la legislación al criterio del TS al prever que no habrá dispensa cuando «el testigo esté o haya estado personado en el procedimiento como acusación particular»³². Tampoco podrá

³¹ LARRAURI, Elena. ¿Castigar al agresor..., op. cit., p. 15.

³² Literalidad del art. 416 de la LECrim.

acogerse a la dispensa cuando el «testigo haya aceptado declarar durante el procedimiento después de haber sido debidamente informado de su derecho a no hacerlo»³³. Esto es, una vez más, se obliga a la mujer a declarar, exigiéndole coherencia con su postura inicial.

A este respecto LARRAURI hace una crítica a quienes cuestionan a la víctima de violencia de género que se acoge a su derecho a no declarar. Combate la idea de que tal decisión es puramente irracional, explicando que hay multitud de razones que pueden llevar a no declarar. Algunos de los motivos pueden ser la dependencia económica, el temor a represalias contra ella o sus hijos/as, el miedo a que se dé poca credibilidad a su declaración con base en juicios estereotipados (por ejemplo, la creencia extendida de que la mujer denuncia a su marido para quedarse con los hijos en un proceso de divorcio), o a verse inmersa en un proceso penal, sobre todo, cuando existe incertidumbre, desinformación y falta de comprensión³⁴. En palabras de la autora, «no es coherente que se reclame a la mujer que denuncie y confíe en el sistema penal, si luego el proceso penal no atiende a sus necesidades»³⁵.

Cabe destacar que uno de los motivos que expone la autora es la falta de información que pueden encontrarse las víctimas. Si se pretende, por parte de las autoridades, que las víctimas avancen en el proceso penal y declaren contra sus agresores, resulta indispensable reducir la incertidumbre desde un primer momento, proporcionando información a las mujeres que aún no se han decidido por denunciar, de manera que tengan una visión clara de qué es el proceso penal, qué se les va a pedir y a qué tienen derecho a demandar. En este sentido opera la aplicación que he desarrollado, y que expondré más adelante.

2.4. Victimización secundaria y violencia institucional

En el contexto descrito de judicialización de la violencia, a la ineficacia del Derecho penal se le añade el problema de la victimización secundaria o

³³ Literalidad del art. 416 de la LECrim.

³⁴ LARRAURI, Elena (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 12, pp. 272-305.

³⁵ *Ibíd.*, p. 272.

revictimización que sufren las mujeres en su contacto con autoridades y operadores/as jurídicos/as, que favorece la desconfianza en el sistema judicial y el abandono del proceso³⁶. Este tipo de violencia se encuentra incardinada en la denominada violencia institucional, no reconocida explícitamente por la LOVG, y que se define como aquella que ejerce el Estado, por acción o por omisión, directa o indirectamente, sobre las mujeres. Puede realizarse a través de sus agentes, o puede consistir en la responsabilidad que tiene éste en la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres³⁷.

La violencia institucional, por tanto, puede consistir en la falta de prevención o sanción de los Estados, o puede ser fruto del mismo trato de los agentes e instituciones del Estado. La victimización puede definirse como «aquel proceso que genera un daño en una persona y la convierte en víctima»³⁸. Esta victimización (generalmente denominada “primaria”) es aquella «directamente relacionada con el hecho victimizante o con el delito, y por el cual la persona sufre un daño directo o indirecto producido por el victimario»³⁹. La revictimización o victimización secundaria se produce cuando la víctima se pone en contacto con las autoridades⁴⁰, las cuales, en lugar de reparar el daño sufrido en primera instancia, le crean un perjuicio adicional⁴¹.

En muchas ocasiones la violencia institucional tiene su origen en un desconocimiento total de los procesos de violencia⁴², unido a la creencia de ciertos estereotipos que, con frecuencia, nada tienen que ver con la realidad que viven día a día las mujeres. Se estandariza la violencia, creando un prototipo de “víctima

³⁶ ARANDA MAIZ, Noelia y LEKANDA ALZIBAR, Ane (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: análisis del caso. *Revista WARMÍ*. Intervención en violencia contra las mujeres. Vol. 2, núm. 2., p. 34.

³⁷ BODELÓN, Encarna. Violencia institucional y violencia de género..., op. cit., pp. 132-133.

³⁸ ARANDA MAIZ, Noelia y LEKANDA ALZIBAR, Ane. Revictimización de las mujeres víctimas..., op. cit., p. 33.

³⁹ *Ibídem*.

⁴⁰ La revictimización ocurre en diferentes ámbitos, como el administrativo, el sanitario o el policial. No sólo se produce en el contacto con las autoridades judiciales. Visto en: *Ibídem*.

⁴¹ La violencia institucional se produce en diferentes ámbitos, como el ámbito sanitario, de la atención social, atención psicológica, educativa, etc. Pero en el presente trabajo nos centramos, sobre todo, en el ámbito penal. En: BODELÓN, Encarna. Violencia institucional y violencia de género..., op. cit., p. 136.

⁴² Se explica de forma detallada cómo pueden ser los ciclos de violencia y las causas que pueden llevar a una mujer a denunciar o no denunciar en CALA CARRILLO, María Jesús y GARCÍA JIMÉNEZ, María. Las experiencias de mujeres..., op. cit., pp. 84-90.

ideal”, y cuestionando a todas aquellas mujeres que no encajan en él. No se entiende a la víctima cuando, por ejemplo, vuelve a tener una relación con su agresor, no quiere continuar con el procedimiento judicial o se retracta o niega a declarar contra su agresor⁴³, restándoles credibilidad ante este tipo de conductas.

En un estudio que expone BODELÓN⁴⁴, se muestra cómo las mujeres tienen reticencias a la hora de denunciar debido a los siguientes obstáculos jurídico-institucionales. Se observa un miedo al aumento de la violencia, debido a la desconfianza en la protección que les puede otorgar el sistema de justicia penal. También se detecta un miedo derivado de la dependencia económica y la falta de recursos para el cuidado de los hijos/as. En el caso de las mujeres migrantes en situación irregular, existe el temor a la apertura de un expediente de extranjería si no se llegan a acreditar los hechos durante el proceso penal.

En el ámbito de los juzgados⁴⁵, el mencionado estudio concluye que las mujeres ven el sistema judicial como “hostil y desconocido”, sienten que hay una falta de información y una atención inadecuada por parte de algunos/as abogados/as de oficio. Asimismo, se perciben algunos estereotipos en jueces/as, una valoración negativa de otros/as operadores/as del sistema penal y una falta de adaptación del proceso penal a los casos de violencia de género.

Aunque la violencia institucional se obvie en nuestra LOVG, cada vez más se toma conciencia de su existencia y sus efectos, sobre todo debido a la labor efectuada por los organismos internacionales, los cuales sí han incluido este fenómeno entre las manifestaciones de violencia que sufren las mujeres.

Entre los primeros instrumentos que reconocieron la amplitud de la violencia, incluyendo la violencia institucional, tenemos, entre otros, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) de las Naciones Unidas, y la Recomendación General nº 19 (1992) del Comité de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW).

⁴³ *Ibidem*, p. 83.

⁴⁴ BODELÓN, Encarna. *Violencia institucional y violencia de género...*, op. cit., pp. 145-147.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 147-151.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (también conocido como Convenio de Estambul), ha sido el primer instrumento vinculante de ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres. Entró en vigor y fue ratificado por España en 2014, y recoge, en su art. 5, la obligación de los Estados de abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres y de asegurarse que las autoridades, agentes e instituciones estatales se comporten de acuerdo con esta obligación. Además, los Estados parte deberán tomar las medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder indemnizaciones por los actos de violencia. El deber de indemnización a las víctimas se encuentra más desarrollado en el art. 30.

Pese al reconocimiento de la violencia institucional en los diferentes instrumentos internacionales, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) en su primer Informe de evaluación de España⁴⁶, señala que las «formas de violencia contra la mujer se abordan principalmente a través del derecho penal, pero sin otorgar el debido énfasis a la necesidad de participar en la prevención, protección e indemnización»⁴⁷. Se subraya también la falta de responsabilidades de los funcionarios públicos cuando incumplen su deber de diligencia debida⁴⁸, el sesgo institucional estereotipado y discriminatorio, el desequilibrio en el tratamiento de las diferentes violencias, teniendo un trato privilegiado la violencia en el ámbito doméstico, y la falta de formación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de jueces y juezas, así «como cierto desconocimiento de los patrones y la

⁴⁶ Primer Informe de evaluación de GREVIO sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) ESPAÑA, publicado el 25 de noviembre de 2020. Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspa%20ana.pdf>

⁴⁷ Punto 26 del informe GREVIO.

⁴⁸ Punto 27 del Informe GREVIO. En el siguiente punto, el informe destaca el caso de Ángela González Carreño, STS 1263/2018, llevado ante el Comité de la ONU CEDAW. Se trata de un caso en que las autoridades españolas permitieron visitas no supervisadas al padre abusivo de sus hijas, sin atender a los antecedentes de violencia existentes. Señala que el dictamen CEDAW/C/58/D/47/2012 “no motivó a las autoridades a tomar medidas para reconocer su omisión en su caso. Fue solo después de la decisión del Tribunal Supremo que se tomaron medidas para la reparación de daños por la pérdida de sus hijas”.

dinámica del abuso, prejuicios de género y falta de protección a las víctimas a la hora de establecer la custodia»⁴⁹.

El informe GREVIO muestra una preocupación por el aumento de los casos de violaciones en grupo de mujeres jóvenes y niñas, así como el aumento de víctimas y/o agresores menores de edad⁵⁰, animando al Estado a incrementar o mejorar las medidas de prevención y sensibilización entre los hombres y niños. Asimismo, indica que los planes de estudios no ofrecen una educación sexual más allá de lo estrictamente biológico, sin abordar cuestiones tan elementales como el consentimiento, el respeto mutuo o la influencia de los estereotipos de género en las relaciones⁵¹.

Asimismo, señala algunos problemas a los que se enfrentan las mujeres en su contacto con las autoridades. Destaca que «se cuestiona su credibilidad, bien por estereotipos de género presentes en los interrogatorios, o ya porque el tiempo que medie entre el episodio de la violencia y la presentación de la denuncia por parte de la afectada se acaba usando en su contra, y que en algunas regiones de España, las mujeres deben denunciar una violación o agresión sexual para poder acceder a asistencia médica y exámenes forenses»⁵². Además, el informe recomienda que las investigaciones policiales dependan menos de la declaración de las víctimas, promoviendo la obtención de otras pruebas como las declaraciones de testigos o las muestras de ADN⁵³. Relacionado con la declaración de las víctimas, cabe destacar la Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género, del año 2018 y actualizada en 2022⁵⁴.

El informe GREVIO muestra su preocupación por el hecho de que gran parte de los abusadores domésticos condenados a medidas penales alternativas a la

⁴⁹ Punto 97 del Informe GREVIO.

⁵⁰ Punto 79 del informe GREVIO.

⁵¹ Punto 90 del Informe GREVIO.

⁵² Punto 249 del Informe GREVIO.

⁵³ Punto 250 del Informe GREVIO.

⁵⁴ Se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>

prisión no pasan por la asistencia a un programa para condenados⁵⁵, en detrimento de su posible resocialización, y que las condenas por violencia infligida por la pareja o expareja varían de forma significativa entre los diferentes órganos jurisdiccionales⁵⁶. Se critica también que a las víctimas se les pide que testifiquen en multitud de ocasiones⁵⁷, lo que puede suponer una victimización adicional, al revivir la violencia sufrida, y que el derecho de asistencia jurídica gratuita sólo se reconoce por la LOVG, con independencia de los recursos económicos, a las mujeres víctimas de violencia ejercida por la pareja o expareja, no a las que hayan experimentado violencia sexual o de otro tipo⁵⁸.

En el ámbito interno, la LOVG no contempla la victimización secundaria ni la violencia institucional como forma de violencia contra las mujeres. Por su lado, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (EVD)⁵⁹, la cual analizaremos más adelante, prevé la necesidad de evitar la victimización secundaria de todo tipo de víctimas. Asimismo, la reciente Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (más conocida como ley “sólo sí es sí”) se refiere también brevemente a la revictimización, al afirmar en su preámbulo que la eliminación de la distinción entre agresión y abuso sexual contribuye a evitar los riesgos de la revictimización, y al referirse en su art. 2 a que uno de los principios rectores de la ley es el empoderamiento de las víctimas. Literalmente establece que adopta «un enfoque victimocéntrico y dirigiéndose en particular a respetar y promover la autonomía de las víctimas y a dar herramientas para empoderarse en su situación particular y evitar la revictimización y la victimización secundaria»⁶⁰.

⁵⁵ Punto 252 del Informe GREVIO.

⁵⁶ Concretamente, en el Punto 252 del Informe GREVIO, señala que las audiencias provinciales condenan a los agresores domésticos en alrededor del 81% de los casos, y los juzgados de lo penal solo lo hacen en el 55,3%.

⁵⁷ Punto 253 del Informe GREVIO.

⁵⁸ Punto 275 del Informe GREVIO.

⁵⁹ La mencionada ley transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

⁶⁰ Tenor literal del art. 2 g) de la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

A pesar de lo expuesto, ninguna ley de ámbito estatal define lo que es la revictimización ni se refiere a la violencia institucional, ni mucho menos a la posible responsabilidad de la Administración ante una segunda victimización. En el ámbito autonómico la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, es la única ley en nuestro territorio que reconoce la existencia de la denominada “violencia institucional”, contemplándola en su art. 5 como una manifestación de la violencia contra las mujeres.

La ley catalana define la violencia institucional en el apartado sexto de su art. 5 como el conjunto de «acciones y omisiones de las autoridades, el personal público y los agentes de cualquier organismo o institución pública que tengan por finalidad retrasar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas y al ejercicio de los derechos (...) La falta de diligencia debida, cuantitativa y cualitativa, en el abordaje de la violencia machista, si es conocida o promovida por las administraciones o deviene un patrón de discriminación reiterado y estructural, constituye una manifestación de violencia institucional. Esta violencia puede provenir de un solo acto o práctica grave, de la reiteración de actos o prácticas de menor alcance que generan un efecto acumulado, de la omisión de actuar cuando se conozca la existencia de un peligro real o inminente, y de las prácticas u omisiones revictimizadoras. La violencia institucional incluye la producción legislativa y la interpretación y aplicación del derecho que tenga por objeto o provoque este mismo resultado. La utilización del síndrome de alienación parental también es violencia institucional»⁶¹.

Por otro lado, define la revictimización o victimización secundaria en su art. 3 como «el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se hallan en situaciones de violencia machista y sus hijos e hijas, como consecuencia directa o indirecta de los déficits cuantitativos y cualitativos de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones desacertadas o negligentes provenientes de otros agentes implicados»⁶².

⁶¹ Literalidad del apartado sexto del art. 5 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

⁶² Literalidad del art. 3 i) de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

En adición a lo expuesto, el apartado séptimo de su art. 5 reconoce como violencia institucional aquella violencia que se produce «en espacios de la vida pública y política, como las instituciones políticas y las administraciones públicas, los partidos políticos, los medios de comunicación o las redes sociales»⁶³, cuando ocurre en las instituciones políticas o en las administraciones públicas, de forma tolerada y no sancionada.

2.5. Justicia restaurativa y mediación en violencia de género

Una de las herramientas alternativas a la sanción penal es la mediación, la cual forma parte de las denominadas *Alternative Dispute Resolution* (ADR), y es una de las manifestaciones por excelencia de la Justicia Restaurativa.

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, elaborado por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, define la justicia restaurativa como una forma de responder al fenómeno criminal teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los victimarios⁶⁴. Existen muchas definiciones doctrinales y de organismos, pero de modo sintético podríamos afirmar que la justicia restaurativa es un proceso mediante el cual víctima(s) y victimario(s) colaboran para intentar reparar el daño sufrido⁶⁵.

Tal y como señala ALONSO SALGADO, «la Justicia Restaurativa representa un modelo de Justicia que focaliza su interés en torno a la idea de reparar el daño generado por el hecho delictivo y a la de contribuir a que el victimario adquiera un nuevo aprendizaje, a través de la participación de las partes, para de este modo, restablecer la paz social»⁶⁶. Por tanto, este modelo se centra en la reparación (la cual, además de económica, puede ser emocional o social), dejando a un lado la

⁶³ Literalidad del apartado séptimo del art. 5 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

⁶⁴ Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, (2006), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Visto en: MONTESDEOCA RODRÍGUEZ, Daniel y NAVARRO CARDOSO, Fernando (2021). Justicia restaurativa y sistema penal. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 28.

⁶⁵ Definición a partir de lo visto en MONTESDEOCA RODRÍGUEZ, Daniel y NAVARRO CARDOSO, Fernando (2021). *Justicia restaurativa y sistema penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

⁶⁶ ALONSO SALGADO, Cristina (2017). Violencia de género, justicia restaurativa y mediación, en García Goldar, M., Ammerman Yebra, J. (dir.) *Propostas de modernización do dereito*, pp. 83-93. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Xuventude, Participación e Voluntariado.

retribución propia del derecho penal. De esta manera, se intenta restablecer la situación a como estaba antes de la comisión del hecho delictivo, proporcionando un mayor protagonismo a los sujetos activo y pasivo, con el fin de que gestionen su conflicto⁶⁷.

A pesar de los beneficios que se le atribuyen a la mediación, el art. 87 ter. 5 de la LOPJ (art. 44 LOVG) prohíbe la mediación en los ámbitos civil y penal cuando nos encontramos ante un caso de violencia de género, competencia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (JVM).

La prohibición de la mediación responde, por un lado, a la voluntad de no privatizar el conflicto de violencia de género, dado que tradicionalmente se ha entendido como relegado al ámbito del hogar, sin que debieran intervenir los poderes públicos⁶⁸. Debido a ello se ha optado por el modelo punitivista, de represión y de intervención del *ius puniendi* del Estado, y de distanciamiento físico y emocional entre la víctima y el victimario⁶⁹.

Por otro lado, se busca evitar la victimización secundaria, pues se entiende que la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad e inferioridad y su agresor ejerce poder sobre ella⁷⁰, no habiendo unas condiciones de igualdad en las que sea proclive para la mediación. Esta consideración parece obedecer a la visión estereotipada que se tiene por parte de la sociedad y de las instituciones de la

⁶⁷ A este respecto, es importante considerar los avances en esta materia que provienen del continente latinoamericano donde se introduce el concepto de reparación integral transformadora, con el objetivo de revertir con las medidas que se adopten también la situación de origen de la que se partía antes del delito. Volver a como se estaba antes de la comisión del hecho delictivo en violencia de género supone volver a una situación de desigualdad y opresión heteropatriarcal. Por ello, las reparaciones en casos de violencia de género no se pueden limitar a ser integrales (con ese enfoque amplio), sino que deben asumir un componente transformador para impulsar un cambio en favor de la igualdad y la no discriminación.

Visto en: Informe de Reparación integral en casos de feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (2022), realizado por ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. Disponible en: <https://iac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/reparacion-integral-en-casos-de-feminicidio-y-femicidio-en-latinoamerica#view>

⁶⁸ LAURENZO COPELLO, Patricia (2005). La Violencia de Género en la Ley Integral: Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Vol. 7, núm. 8, p. 7.

⁶⁹ ESQUINAS VALVERDE, Patricia (2008). *Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género: ¿una oportunidad o un desatino?*, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 15.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 59.

víctima de violencia de género, como mujer vulnerable, indefensa, alienada e incapaz de defender sus propios intereses⁷¹.

Sin embargo, existen corrientes críticas con esta prohibición que abogan por el reconocimiento de la mediación en el proceso de violencia de género, debido a que algunos estudios concluyen que la mediación, en algunos supuestos, contribuye a la reducción de la reincidencia y a la reparación de la víctima⁷². La mediación puede suponer un espacio de diálogo para la víctima donde ésta pueda obtener respuestas o explicaciones por parte de su agresor y, a su vez, pueda expresar sus emociones y pensamientos. En definitiva, puede ser un espacio liberador y reparador, donde la víctima pueda libremente “contar su historia”⁷³. Además, tal como expone GUARDIOLA LAGO, las víctimas de violencia de género no están, en su mayoría, tan interesadas en el castigo de su agresor, sino en el reconocimiento del daño sufrido, la validación externa y la reparación, percibiendo la reacción del Derecho penal como desmesurada en relación con sus intereses⁷⁴.

El reconocimiento de la mediación no significa que pueda llevarse a cabo en cualquier situación, o que la ley deba establecer los supuestos en los que esté permitida y aquellos en los que esté proscrita, ya que *a priori* la conveniencia o no de la mediación no parece fácil de determinar. Lo más recomendable parece ser que la valoración sea casuística, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto y recordando que no todas las víctimas son iguales⁷⁵.

2.6. Conclusiones en torno a la concepción de la violencia de género

El problema de fondo del modelo actual reside en el olvido de que la violencia de género no sólo existe en el ámbito de la pareja o de la familia, sino que es estructural, fruto del sistema sexo-género patriarcal, que subordina a las mujeres y

⁷¹ SIMÓ SOLER, Elisa (2024). Mediación, violencia de género y estereotipos: ¿hacia la obsolescencia de la prohibición?, en: BARONA VILAR, Silvia (Ed.), *Masc, to be or not to be? (Medios adecuados de solución de conflictos en la justicia)*. Valencia, Tirant lo Blanch.

⁷² ESQUINAS VALVERDE, Patricia. Mediación entre víctima y agresor... op. cit., p. 20.

⁷³ *Ibidem*, p. 51.

⁷⁴ GUARDIOLA LAGO, María Jesús (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*, núm. 12, p. 14.

⁷⁵ ESQUINAS VALVERDE, Patricia. Mediación entre víctima y agresor... op. cit., p. 23.

se encuentra arraigada profundamente en nuestra cultura, manifestándose en otros aspectos como «la distribución de las responsabilidades familiares, el cuidado de otros, la esfera de la sexualidad, la reproducción, el empleo, las condiciones laborales, económicas, educativas, culturales, el espacio público y político»⁷⁶.

Hemos utilizado el Derecho penal como prácticamente el único instrumento para la eliminación de la violencia, lo que constituye un conjunto de reacciones individuales, en detrimento de una respuesta de corte colectivo. Existe, por tanto, una individualización del conflicto, aunque despojada de sus virtudes inherentes, ya que la víctima no tiene la capacidad de disponer de su proceso ni de cubrir determinadas necesidades que no aborda el proceso penal. En palabras de LAURENZO COPELLO⁷⁷, «de personas oprimidas por un sistema social radicalmente injusto, las mujeres pasaron a ser víctimas desvalidas de hombres perversos».

Plantea LAURENZO COPELLO que, como consecuencia del modelo individualizado descrito, aumenta la visión del hombre maltratador u homicida como sujeto desequilibrado o desviado, ajeno a las pautas sociales imperantes en la sociedad, y de la mujer desvalida y débil, permitiendo este discurso a la comunidad tomar distancia del agresor sin asumir parte de responsabilidad en el problema⁷⁸. En definitiva, se trata de una manera de abordar una violencia incrustada en la sociedad que, «además de despolitizar el problema, no sirve para afrontarlo»⁷⁹. En palabras de MESTRE, «aunque la violencia es efecto del dominio, no se combate el dominio sino la violencia. Es como no combatir el racismo sino el apartheid»⁸⁰.

Lo más correcto parece ser un enfoque desde el cual se parte de la base de la existencia de una opresión colectiva pero, a su vez, se reconoce la complejidad y

⁷⁶ AÑÓN ROIG, María José. Violencia con género. A propósito..., op. cit., p. 19.

⁷⁷ LAURENZO COPELLO, Patricia. La Tutela Específica..., op. cit., pp. 47-48.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 49.

⁷⁹ BARRÈRE, María Ángeles (2008). *Iusfeminismo y derecho antidiscriminatorio: hacia la igualdad por la discriminación. Mujeres, derechos y ciudadanías*, R. Mestre (coord.), Valencia, Tirant Lo Blanch, p. 62. Visto en: AÑÓN ROIG, María José. Violencia con género. A propósito..., op. cit., p. 8.

⁸⁰ MESTRE, Ruth (2005). *Violencia sobre las mujeres, discriminación, subordinación y derecho. La nueva ley contra la Violencia de Género*. Madrid: Closas-Orcoyen, p. 45. Visto en: AÑÓN ROIG, María José. Violencia con género. A propósito..., op. cit., p. 17.

diversidad dentro del conjunto de mujeres⁸¹. Tal como expone AÑÓN ROIG, la violencia de género «forma parte de un sistema que da lugar a estructuras y relaciones injustas de poder en forma de violencia que no cabe interpretar como relaciones entre sujetos individualmente considerados»⁸². La violencia lesiona derechos fundamentales de las mujeres, pero innegablemente presenta, además, importantes efectos sobre la sociedad y una gran dimensión política⁸³.

Tal como expresa MAQUEDA ABREU, debemos «romper con el signo represivo de la ley integral -que, por ejemplo, prohíbe siempre la mediación o condiciona sus recursos asistenciales a la denuncia penal- y de las campañas institucionales que lo refuerzan, sobre la base de no ofrecer más soluciones al maltrato que las que pasan por el proceso, sumiendo muchas veces a las mujeres en situaciones críticas de confusión y desorientación»⁸⁴.

Por todo lo expuesto, resulta conveniente adoptar una postura crítica con el modelo punitivista. Esta actitud no implica un rechazo total a la ley y la sanción penal, toda vez que resultan necesarias, dependiendo de las características del supuesto concreto. Lo que conlleva este razonamiento es admitir la insuficiencia del proceso penal, el cual debe ser complementado con el fin de otorgar una protección integral a las mujeres⁸⁵. Para ello es necesario cambiar la visión que se tiene de la violencia de género como un problema individual, afectivo o doméstico, que sólo se da en el ámbito de las relaciones de pareja. La perspectiva más correcta, a la que tiende en mayor medida la legislación internacional, es la consideración de una violencia estructural que se manifiesta en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres⁸⁶.

⁸¹ BARONA VILAR, Silvia (Ed.), ELISA SIMO (2019). *Claves de la justicia penal. Feminización, Inteligencia Artificial, Supranacionalidad, Seguridad*, Valencia, Tirant lo Blanch. p. 84.

⁸² AÑÓN ROIG, María José. *Violencia con género. A propósito...*, op. cit., p. 6.

⁸³ *Ibidem*, pp. 7-8.

⁸⁴ MAQUEDA ABREU, María Luisa. *¿Es la estrategia penal...*, op. cit., p. 27.

⁸⁵ BARONA VILAR, Silvia (Ed.), ELISA SIMO, *Claves de la justicia penal...*, op. cit., p. 90.

⁸⁶ La legislación internacional sí ha adoptado una concepción de violencia de género más cercana a la vulneración de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos sociales, no reducida simplemente a la esfera doméstica o afectiva. En: AÑÓN ROIG, María José. *Violencia con género. A propósito...*, op. cit., p. 10.

3. Aplicaciones de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías al proceso penal de violencia de género

Como ya hemos expuesto en la introducción, nos encontramos en un momento de auge de las nuevas tecnologías y de la IA, suscitando un gran interés el debate sobre su uso en el seno del sistema de Justicia. El empleo de nuevas tecnologías y, sobre todo, de la IA en el ámbito judicial se ha presentado como una posible amenaza sobre los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía y las garantías de nuestro proceso penal. Sin embargo, cada vez más se destaca su utilidad y beneficios, llegando incluso algún sector doctrinal a plantear la posibilidad de que un sistema de IA ayude a ejercer la función jurisdiccional⁸⁷.

En este contexto de avance tecnológico, la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, fomentaron el uso de nuevas tecnologías para la obtención de pruebas durante la instrucción, modificando la LECrim para fortalecer las garantías procesales y regular las medidas de investigación tecnológica⁸⁸. Un hito importante en este sentido es el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020, que contempla en su art. 516 la posibilidad de autorización por parte del "Juez de Garantías", dados unos determinados requisitos, para la utilización de sistemas automatizados o inteligentes de tratamiento de datos, lo que permitiría cruzar información sobre personas investigadas con datos de otras bases públicas o privadas⁸⁹.

⁸⁷ Así se entiende, por ejemplo, en BONET NAVARRO, José (2020). ¿Puede ser más justa, en materia penal, la inteligencia artificial?. *REVISTA INMEXIUS. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, núm. 40.

⁸⁸ Visto en: RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción. Medidas de investigación tecnológica..., op. cit., pp. 183-184.

⁸⁹ SAN MIGUEL CASO, Cristina. (2021). La aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso: ¿un nuevo reto para las garantías procesales? *Ius et Scientia*, Vol. 7, núm. 1, p. 287.

3.1. IA: concepto, utilidades y riesgos

Para este trabajo nos acogemos a la definición de IA que proporciona el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión⁹⁰. Con anterioridad al referido Reglamento no había un total consenso en torno al concepto de IA, aunque el Libro Blanco sobre la inteligencia artificial establecía la siguiente definición: «Los sistemas de inteligencia artificial (IA) son elementos de software (y en su caso, también de hardware), diseñados por seres humanos y que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital, perciben su entorno mediante la adquisición e interpretación de datos estructurados o no estructurados recogidos, razonan sobre el conocimiento o el procesamiento de la información derivada de estos datos e identifican y adoptan la(s) mejor(es) medida(s) a tomar para lograr el objetivo determinado».

El Reglamento de IA define un “sistema de IA”, en su artículo 3, como aquel «sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales».

En un lenguaje más sencillo, NIEVA FENOLL describe la IA como «la posibilidad de que las máquinas, en alguna medida, “piensen”, o más bien imiten el pensamiento humano a base de aprender y utilizar las generalizaciones que las personas usamos para tomar nuestras decisiones habituales»⁹¹.

Las utilidades y funciones que ofrecen los sistemas de IA son de diversa índole y para los/as distintos/as operadores/as jurídicos/as. En general, y sin ánimo

⁹⁰ Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD)). Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-24-2024-INIT/es/pdf>

⁹¹ NIEVA FENOLL, Jordi. Inteligencia artificial y..., op. cit., p. 20.

de exhaustividad, se afirma que puede mejorar el sistema de Justicia, aumentando la velocidad de tramitación de los procedimientos y resolución de los conflictos, “descongestionando” el sistema. Asimismo, se argumenta que tiene la capacidad de resolver de manera justa e igualitaria en casos similares o idénticos, proporcionando una mayor seguridad jurídica⁹². Se debe tener en cuenta que una gran parte de la labor de los juzgados es mecánica, por lo que sería de gran ayuda para el/la juez/a disponer de herramientas de apoyo para la toma de decisiones, lo que le permitiría dictar sus resoluciones con mayor rapidez⁹³. En el ámbito de la abogacía, MUÑOZ RODRÍGUEZ destaca la facilitación del análisis de legislación, doctrina científica y jurisprudencia, la elaboración de documentos automatizados, el control de la diligencia debida en contratos y documentos o la predicción judicial⁹⁴.

En cuanto a los riesgos derivados del uso de IA, la autora MUÑOZ RODRÍGUEZ identifica tres grupos de riesgos⁹⁵.

El primer grupo estaría conformado por los «riesgos para los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo la protección de datos, la protección de la privacidad y la no discriminación». En concreto, puede quedar afectada la igualdad de las partes, debido a las desigualdades en el acceso a los recursos tecnológicos, lo que conlleva una potencial indefensión para alguna de las partes del proceso⁹⁶, vulnerando el derecho a un proceso con todas las garantías. Asimismo, SAN MIGUEL CASO expone que el uso de herramientas predictivas puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia y la imparcialidad del órgano jurisdiccional, habida cuenta de que la objetividad de este tipo de herramientas es cuestionable, por los sesgos que pueden presentar según los datos que se le introduzcan⁹⁷.

En segundo lugar, tendríamos los riesgos relacionados con «la opacidad, impredecibilidad y autonomía de algunos sistemas complejos, así como los riesgos para la seguridad y efectivo funcionamiento del régimen de responsabilidad».

⁹² CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes (2022). *Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia*. Aranzadi. p. 259.

⁹³ *Ibíd*em, p. 703.

⁹⁴ MUÑOZ RODRÍGUEZ, Ana Belén. El impacto de la inteligencia..., op. cit., p. 701.

⁹⁵ *Ibíd*em, pp. 704-709.

⁹⁶ SAN MIGUEL CASO, Cristina. La aplicación de la..., op. cit., p. 292.

⁹⁷ *Ibíd*em, pp. 294-295.

Generalmente se trata de algoritmos creados por empresas privadas, estando protegida su creación por el derecho de propiedad intelectual. Como consecuencia, la parte a la que perjudica se encuentra indefensa al no conocer el funcionamiento del algoritmo y, por tanto, no poder rebatir la decisión⁹⁸. Tal y como señala SAN MIGUEL CASO, esta circunstancia supone «situar al perjudicado en una clara situación de indefensión pues, difícilmente podrá defenderse de algo que desconoce». Por esta razón, para poder utilizar habitualmente este tipo de herramientas en el ámbito procesal, «será necesario tanto el conocimiento del derecho como también una comprensión acorde al funcionamiento del sistema inteligente en cuestión», debiendo el fabricante desclasificar la información⁹⁹, o mediante la desprivatización de algoritmos¹⁰⁰.

En relación con la app que he desarrollado, cabe especificar que se trata únicamente de una herramienta informativa, no predictiva ni con incidencia en un proceso penal ya iniciado, por lo que no está relacionada directamente con las garantías procesales ni los derechos fundamentales. No obstante, su funcionamiento se explica por completo en un documento anexo al presente trabajo, en aras de una total transparencia y una mejor comprensibilidad.

Por último, señala la autora que uno de los riesgos más preocupantes es la sustitución de la función jurisdiccional del juez/a por parte de la IA, lo que conlleva una posible “fossilización” de las resoluciones. Sin embargo, cabe puntualizar que no parece que sea posible, al menos en un futuro cercano y con la regulación actual¹⁰¹, que se produzca esta sustitución, debido al peligro que supone para los derechos fundamentales y las garantías procesales. Además, tal como expone BATELLI «no obstante la capacidad de las máquinas de aprender de forma autónoma a través del llamado “machine learning”, o incluso de procesar nuevas rutas de aprendizaje con el llamado “deep learning”, les falta la capacidad, totalmente humana, de evaluar las

⁹⁸ CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, Mercedes. Inteligencia artificial legal..., op. cit., p. 262.

⁹⁹ SAN MIGUEL CASO, Cristina. La aplicación de la..., op. cit., p. 295.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 296.

¹⁰¹ El art. 117 CE dispone que «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes (...).».

abundantes variables imprevistas o imprevisibles: el llamado discernimiento»¹⁰². La autora MUÑOZ RODRÍGUEZ concluye que la IA «podrá sustituir la decisión humana cuando se trate de adoptar decisiones automáticas en base a unos determinados requisitos objetivos», pero no será posible este reemplazo en el ámbito penal o de familia, habida cuenta de que es necesario «que se tengan en cuenta las particularidades de determinadas situaciones, garantía que solo la puede ofrecer la intervención humana»¹⁰³.

3.2. Riesgos del uso de IA en relación a los sesgos discriminatorios

El Reglamento europeo de IA diferencia los distintos tipos de IA según su potencial riesgo. En su artículo 3 define el “riesgo” como «la combinación de la probabilidad de que se produzca un perjuicio y la gravedad de dicho perjuicio». A partir de este concepto clasifica la IA en “riesgo mínimo”, “sin riesgo”, “IA con específicas obligaciones de transparencia”, “alto riesgo” o, por último, “riesgo inaceptable”, estando este último tipo de IA proscrita.

En el anexo III del Reglamento se contiene una enumeración de los casos en los que la IA, aplicada en contextos jurídicos, puede ser de alto riesgo. En relación con nuestro objeto de estudio, nos interesa destacar que señala como sistemas de alto riesgo, por su incidencia en los derechos fundamentales, los siguientes:

- «Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades (...) para evaluar el riesgo de que una persona física sea víctima de infracciones penales».
- «Sistemas de IA destinados a ser utilizados por las autoridades (...) para evaluar la probabilidad de que una persona física cometa una infracción o reincida en la comisión de una infracción (...) o para evaluar rasgos y características de la personalidad o comportamientos delictivos pasados de personas físicas o grupos».

¹⁰² BATELLI, Ettore (2020). La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva», *Revista de Derecho Privado*, núm. 38, p. 49.

¹⁰³ MUÑOZ RODRÍGUEZ, Ana Belén. El impacto de la inteligencia..., op. cit., pp. 708-709.

Destacamos estos ámbitos debido a la incidencia que pueden presentar en los procesos penales por violencia de género. Los sistemas de IA para evaluar el riesgo de que una persona sea víctima de un delito pueden utilizarse perfectamente en un futuro para determinar el riesgo que presenta una mujer de ser atacada por su agresor, en orden a decidir una posible medida de protección o no. A su vez, los sistemas destinados a evaluar el riesgo que presentan los victimarios de delinquir o reincidir también puede condicionar un proceso de violencia de género, por cuanto influirá en la mayor o menor protección de la víctima.

Lo cierto es que este tipo de predicciones ya se efectúan actualmente mediante el sistema policial VioGén, el cual analizaremos más adelante, pero, a largo plazo, pueden surgir nuevos sistemas de IA, más sofisticados, que presenten nuevos riesgos.

Los sistemas de IA tienen el potencial de mejorar la evaluación de la reincidencia y la posible victimización. Además, tienden a ofrecer resultados más objetivos y precisos que los obtenidos por las personas humanas, debido a la enorme cantidad de datos de la que se alimentan¹⁰⁴. No obstante, debe tenerse en cuenta que pueden llevar aparejados sesgos inherentes a sus algoritmos y datos de entrenamiento, que influirán posteriormente en la predicción. Tal como señala SORIANO ARNANZ, «es muy difícil operacionalizar todos los aspectos relevantes de una realidad social, es decir, convertirlos en variables medibles»¹⁰⁵. La existencia de sesgos humanos reproducidos por la IA debe advertirse especialmente en materia de violencia de género, dado que nos encontramos ante un fenómeno social condicionado por los estereotipos y las falsas creencias acerca de las características y el comportamiento de las víctimas, así como de los procesos de violencia.

En palabras de CASADO NEIRA y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, «el elemento clave de la asignación en la estereotipación es que, en tanto se presume que el grupo específico posee tales atributos o características o cumple con esos roles, se

¹⁰⁴ SORIANO ARNANZ, Alba (2021). Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 1, p. 90.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

presume que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo. Por tanto, todas las dimensiones de la personalidad que hacen que una persona sea única son filtradas a través de la lente de esa visión generalizada o preconcepción sobre el grupo con el cual se la identifica»¹⁰⁶.

En concreto, CATUOGNO define los estereotipos de género como «creencias vinculadas a los roles, personalidad, características físicas, y atributos de los hombres y las mujeres», estando, por lo general, devaluadas las características asociadas a las mujeres y mayor valoradas socialmente las asociadas a los hombres¹⁰⁷. Aunque actualmente ha habido grandes avances y los estereotipos han ido transformándose, expone la autora que existe una concepción de las mujeres como «seres vulnerables necesitados de protección»¹⁰⁸. Los procesos de violencia de género se encuentran inmersos en una multitud de estereotipos, los cuales son fácilmente trasladables a los algoritmos mediante la introducción de información.

Tal y como exponen ROA AVELLA y SANABRIA-MOYANO, los algoritmos predictivos de riesgo son «patrones matemáticos basados en la automatización del proceso de predicción del comportamiento de un individuo a través de un puntaje (“score”), el cual determina su nivel de riesgo y son utilizados en los procesos de toma de decisiones, por ejemplo, para la aplicación de medidas cautelares, o también tras la condena, en un proceso judicial»¹⁰⁹. Los algoritmos basados en aprendizaje automático analizan grandes cantidades de datos con el objeto de realizar predicciones¹¹⁰, exponiendo acertadamente MUÑOZ RODRIGUEZ que los datos y algoritmos pueden contener importantes sesgos¹¹¹, por el propio diseño de

¹⁰⁶ CASADO NEIRA, David y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, María. La víctima simulada..., op. cit., p. 502.

¹⁰⁷ CATUOGNO, Lucía Mercedes (2020). Estereotipos y violencia de género: estudio de casos paradigmáticos ante el Comité CEDAW. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP, núm. 50, pp. 337-339.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 338.

¹⁰⁹ ROA AVELLA, Marcela del Pilar, SANABRIA-MOYANO Jesús Eduardo y DINAS-HURTADO, Katherin (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. Vol. 8, núm. 1, p. 280.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ Cabe destacar, como ejemplo de IA discriminatoria, el programa “Compas” (“Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions”), un algoritmo utilizado en Estados Unidos para predecir el nivel de reincidencia de los acusados a partir de sus antecedentes penales, con el objeto de reducir la población carcelaria. Se ha observado, como consecuencia de la inclusión de parámetros racistas, que la herramienta muestra un mayor nivel de riesgo de reincidencia en las personas afrodescendientes, además de otros sesgos dirigidos hacia grupos minoritarios. Visto en:

los algoritmos y por cuanto la base de información que se introduce por los humanos y que utiliza la IA puede ser limitada o incorrecta¹¹². En definitiva, la IA no tiene sesgos por sí misma, sino que aprende y replica los sesgos de los seres humanos¹¹³, pudiendo incluso exacerbarlos¹¹⁴.

Teniendo en cuenta la existencia de los estereotipos, en materia de violencia de género se debe tener presente que, a la hora de crear herramientas de IA que ayuden al juez/a a determinar, por ejemplo, la credibilidad de la víctima o el riesgo que presenta de volver a ser agredida, corremos el riesgo de reproducir una visión sesgada y estereotipada, alejada de la realidad diversa, que determina cómo debe ser el comportamiento de la mujer víctima “ideal”.

No obstante, cabe indicar que el art. 14 del Reglamento de IA establece que los sistemas de IA calificados como de “alto riesgo” deberán ser vigilados por personas físicas. Asimismo, ya el Reglamento 2016/679, de 27 de abril, en su art. 22, reconocía el derecho de toda persona a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en ella o le afecte significativamente de modo similar. Por tanto, un sistema de IA no podrá tomar decisiones sin supervisión humana, al menos en un futuro cercano¹¹⁵.

En conclusión, el reto que supone el uso de IA no debe asustarnos ni alejarnos de su uso, debido a los grandes beneficios que presenta. Cuando se alega la posible discriminación e imperfección de la IA no debemos olvidar, tal como exponen DE LA ROSA RODRÍGUEZ y SANDOVAL NAVARRO, que las resoluciones judiciales también «se encuentran infiltradas de intuiciones subjetivas, sentimientos

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Ana Belén. El impacto de la inteligencia... op. cit., p. 705 y ROA AVELLA, Marcela del Pilar, SANABRIA-MOYANO Jesús Eduardo y DINAS-HURTADO, Katherin. Uso del algoritmo COMPAS... op. cit., p. 278.

¹¹² MUÑOZ RODRÍGUEZ, Ana Belén. El impacto de la inteligencia..., op. cit., pp. 704-705.

¹¹³ ROA AVELLA, Marcela del Pilar, SANABRIA-MOYANO Jesús Eduardo y DINAS-HURTADO, Katherin. Uso del algoritmo COMPAS..., op. cit., p. 290.

¹¹⁴ NEIRA PENA, Ana María (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, Vol. 7, núm. 3, p. 1905.

¹¹⁵ Visto en: CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes. Inteligencia artificial legal... op. cit., p. 37.

o ideas preconcebidas»¹¹⁶, no estando libre de sesgos cognitivos, estereotipos ni prejuicios ninguna toma de decisiones¹¹⁷. Siguiendo a BONET NAVARRO, los/as jueces/as humanos/as también son imperfectos/as, y esta imposibilidad de perfección la aceptamos y asumimos como inevitable¹¹⁸. Por lo contrario, ante el mínimo fallo o efecto pernicioso de la IA, la rechazamos, toda vez que nos genera aversión aquello que es nuevo y de lo cual desconocemos la totalidad de sus consecuencias.

Siendo consciente de la presencia de sesgos en el desarrollo de sistemas de IA o de algoritmos, he tomado algunas precauciones en el desarrollo de mi aplicación. He ofrecido información completa y objetiva para que la toma de decisión la tenga la víctima y no yo, sin vetarle ninguna opción o presentarle información seleccionada. Más adelante, al tratar el desarrollo de la app, se explicará con más detalle esta cuestión.

3.3. Potenciales aplicaciones en el proceso por violencia de género

La IA puede servirnos como una herramienta útil para la lucha contra la violencia de género. Tal y como señala MAGRO SERVET, puede ser de gran utilidad en la predictibilidad y en la adopción de medidas cautelares, teniendo en consideración que este tipo de violencia es un fenómeno repetitivo y secuencial, con unos «parámetros de actuación homogéneos en la mayoría de los casos y con un carácter predecible en cuanto a los hechos que han ocurrido y a la protección a las víctimas de lo que pueda ocurrir»¹¹⁹. Insiste el mencionado autor en el hecho de que el “mimetismo conductual” se reproduce en materia de violencia de género repetidamente, debido a que estamos ante una violencia cuyo origen se encuentra en la dominación y el machismo del hombre sobre la mujer, por el solo hecho de ser mujer¹²⁰. Todo ello observando las advertencias que hacíamos en el apartado

¹¹⁶ DE LA ROSA RODRÍGUEZ, Paola y SANDOVAL NAVARRO, Víctor David (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 37, núm. 102. p. 147.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 148.

¹¹⁸ BONET NAVARRO, José. ¿Puede ser más justa, en materia..., op. cit., p. 17.

¹¹⁹ CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes. Inteligencia artificial legal..., op. cit., pp. 397-398.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 405.

anterior, en relación con la posible estereotipación en las herramientas de predicción.

Puntualiza MAGRO SERVET, más adelante, que este tipo de herramientas no sustituyen la función jurisdiccional, pero pueden proporcionar una ayuda relevante al juez/a para que resuelva del modo más acertado posible. No es la máquina la que resuelve, sino el juez/a auxiliado por la información que recibe¹²¹. En palabras de ÁLVAREZ BUJÁN, «el uso de la IA ha de concebirse como un método auxiliar, amparado bajo los principios de legalidad y proporcionalidad. Ello implica que el proceso de valoración y decisión debe quedar revestido de transparencia y efectuarse de modo individualizado»¹²².

Como ya hemos señalado, la IA puede ser de ayuda para adoptar órdenes de protección, valorando si existe la situación objetiva de riesgo para la víctima que exige el art. 544 ter de la LECrim. Tal y como apunta ÁLVAREZ BUJÁN, los órganos jurisdiccionales realizan esta labor a través de «sus procesos deductivos y construyen sus pensamientos y argumentaciones alrededor de ideologías, experiencias, emociones, sesgos y prejuicios, y ello, aun cuando deban ejercer las funciones jurisdiccionales bajo el paraguas de los principios de imparcialidad e independencia»¹²³. Por ello, NEIRA PENA expone que se debe «determinar si tales formas de tomar decisiones pueden ser replicadas, y en su caso mejoradas, con sistema de IA que, manejando datos en mayor cantidad y de mejor calidad que los retenidos por la memoria humana, puedan servir de complemento eficaz a las decisiones judiciales, al nutrir la valoración judicial sobre los presupuestos de adopción de las medidas cautelares»¹²⁴.

En vista de la utilidad de la IA, MAGRO SERVET propone su utilización para la decisión de suspensión del régimen de visitas, siendo dicha suspensión cautelar la regla general ante un caso de violencia de género, tal como dispone el apartado

¹²¹ *Ibidem*, pp. 399-401.

¹²² ÁLVAREZ BUJÁN, María Victoria (2023). Inteligencia artificial y medidas cautelares en el proceso penal: tutela judicial efectiva y autodeterminación informativa en potencial riesgo. *Revista española de Derecho Constitucional*, Vol. 127, p. 202.

¹²³ *Ibidem*, p. 196.

¹²⁴ NEIRA PENA, Ana María. Inteligencia artificial y tutela..., op. cit., p. 1905. Visto en: ÁLVAREZ BUJÁN, María Victoria. Inteligencia artificial y medidas cautelares..., op. cit., p. 196.

séptimo del art. 544 ter LECrim, introducido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. También los algoritmos podrían auxiliar al juez/a para determinar si suspende cautelarmente la patria potestad de conformidad con el art. 544 quinquies 1, a) LECrim¹²⁵.

En resumen, las aplicaciones que puede tener IA en el proceso penal de violencia de género, según MAGRO SERVET, son de diversa índole. En primer lugar, puede ser de utilidad durante la investigación policial. Más adelante, puede auxiliar al juez/a durante la fase de instrucción en la adopción de medidas cautelares y la valoración del riesgo¹²⁶. También puede utilizarse durante el juicio oral, con el objeto de que proporcione respuestas inmediatas buscando jurisprudencia y doctrina¹²⁷. Asimismo, puede proporcionar mayor agilidad y rapidez al juez/a para dictar una resolución, al facilitarle jurisprudencia aplicable al caso concreto o incluso la solución dada a casos idénticos, así como los Acuerdos del Pleno del Tribunal Supremo¹²⁸. Esta última función es de gran utilidad, debido a la enorme cantidad de tiempo que utilizan los/as juristas en la búsqueda de información y que podría reducirse significativamente¹²⁹.

3.4. Recursos tecnológicos empleados en la actualidad para la protección de las víctimas de violencia de género

A continuación, vamos a exponer algunas de las herramientas tecnológicas usadas en la actualidad en el ámbito policial y judicial.

En primer lugar, disponemos del Sistema de Seguimiento Integral denominado “VioGén”, creado en cumplimiento de lo establecido por los arts. 31 y 32 de la LOVG y en funcionamiento desde el 26 de julio de 2007. Se trata de un sistema de valoración del riesgo que realizan los agentes de las Fuerzas y Cuerpos

¹²⁵ CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes. Inteligencia artificial legal..., op. cit., p. 404.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 406.

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 407-408.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 408.

¹²⁹ *Ibidem*.

de Seguridad y que permite clasificar a las víctimas en función del mismo, e informar a las autoridades judiciales¹³⁰.

Estrictamente no se trata de un sistema de IA, ya que sus algoritmos no llevan incorporado el aprendizaje automático o “machine learning”¹³¹. El informe de auditoría externa de VioGén lo califica como un “sistema actuarial” que «utiliza modelos estadísticos para inferir el riesgo que puede correr una víctima (tanto de agresión como de homicidio) así como su evolución en base a un conjunto de indicadores que han sido determinados y posteriormente evaluados por un grupo de expertos»¹³². A su vez, el referido informe define los sistemas de evaluación actuariales como aquellos que se basan en «la evaluación estadística de factores de riesgo predeterminados y definidos científicamente», estando diseñado para «producir evaluaciones de riesgo objetivas y estandarizadas con rigor científico sin depender de lo cualificado que esté el evaluador»¹³³.

En cuanto a su funcionamiento, los agentes, al momento de recibir una denuncia, rellenan un formulario denominado de Valoración Policial del Riesgo (VPR), que incluye cinco dominios con treinta y cinco indicadores de riesgo, respondiendo las víctimas a las preguntas de los agentes y valorando estos cada ítem como “presente” o “no presente”¹³⁴. El Sistema VioGén actualizado (VPR5.0 más la Escala H) evalúa la probabilidad de reincidencia del agresor y el riesgo de homicidio¹³⁵. Más adelante, se lleva a cabo un seguimiento a partir del formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER). La clasificación en función de los diferentes indicadores consta de cinco niveles (desde riesgo “no apreciado” hasta “extremo”) y, a partir del nivel en el que se sitúe la víctima, se implementan las

¹³⁰ *Ibidem*, p. 403.

¹³¹ PRESNO LINERA, Miguel Ángel (2023). Inteligencia Artificial, policía predictiva y prevención de la violencia de género. *Revista de Victimología e Justiça Restaurativa*, núm. 1, Vol. 2. p. 98.

¹³² Eticas. (2022). The External Audit of the VioGén System. Association Eticas Research and Innovation, p. 10. Disponible en: https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2022/04/ETICAS_-_Auditori%CC%81a-Externa-del-sistema-VioGe%CC%81n--20220308.docx.pdf

Visto en: *Ibidem*.

¹³³ Eticas. (2022). The External Audit of the VioGén System. Association Eticas Research and Innovation, p. 10.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 14.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 15.

medidas de protección policiales que resulten pertinentes¹³⁶, pudiendo los agentes elevar la puntuación de riesgo asignada automáticamente (aunque en la práctica rara vez se hace)¹³⁷.

Por otra parte, disponemos del Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual, que sirve, tal como su propio nombre indica, para comprobar el cumplimiento de las prohibiciones de acercamiento a la víctima impuestas a sus agresores. Tiene un triple objetivo: proporcionar seguridad a la víctima, documentar un posible delito de quebrantamiento de condena cometido por el agresor y disuadir a este último de la transgresión¹³⁸.

En lo referente a su funcionamiento, el investigado/encausado/condenado porta un transmisor de radiofrecuencia en forma de brazalete o pulsera, que se ajusta a su muñeca o tobillo, y que se conecta a un dispositivo móvil inteligente, que también debe portar, con el objetivo de su control y rastreo. La víctima también lleva consigo un teléfono móvil inteligente, que genera una alarma en caso de detectar que el dispositivo de su agresor ha transgredido la distancia mínima establecida en la prohibición de aproximación¹³⁹. La monitorización se realiza por el centro de control COMETA, que pone en alerta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y solicita al encausado/condenado que salga del perímetro prohibido¹⁴⁰.

Por otro lado, como recurso para víctimas que se encuentren en peligro o que necesiten información, existe el teléfono 016, que es un servicio telefónico de información, de asesoramiento jurídico y de atención psicosocial proporcionada por

¹³⁶ GONZÁLEZ, José Luis y GARRIDO, María José (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen. *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 25, p. 31.

¹³⁷ Eticas. (2022). The External Audit of the VioGén System. Association Eticas Research and Innovation, p. 14.

¹³⁸ Se puede encontrar esta información en la página web del Ministerio de Igualdad y en el Protocolo de actuación del sistema de seguimiento del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual, 2024.

Disponible en:

<https://violenciagero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/dispositivoscontroltelematico/>

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ MARUGÁN PINTOS, Begoña (2022). Valoración de los sistemas telemáticos de prevención de la violencia de género por las profesionales que atienden a las víctimas de violencia de género. *Sociología y Tecnociencia*, Vol. 12, núm. 1, p. 115.

personal especializado en violencia contra las mujeres. El mismo servicio se encuentra por vía WhatsApp, a través de un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y por correo electrónico¹⁴¹.

Asimismo, las víctimas cuentan con la app gratuita “AlertCops”¹⁴² (pensada para todo tipo de personas en peligro, no sólo víctimas de violencia de género), operativa en todo el territorio español, con la que pueden enviar alertas, hablar por chat o teléfono, así como enviar imágenes, vídeos o audios, entre otras funciones, para recibir ayuda policial o de otro tipo de servicios¹⁴³. Cabe destacar la función de “guardián privado”, por la que las personas usuarias pueden designar a cualquier familiar o allegado/a para que vea su localización, y las adaptaciones que se han hecho para personas con discapacidad auditiva o fónica, que también pueden resultar útiles para quienes presentan trastornos del espectro autista (TEA)¹⁴⁴.

Seguidamente, dedicamos una especial atención al Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO), ya que la he mostrado como recurso para las víctimas usuarias de la app desarrollada. Se trata de un servicio que, mediante la entrega a las víctimas de un dispositivo móvil dotado con la tecnología adecuada, les ofrece una atención inmediata y a distancia, asegurando una respuesta rápida a las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar del territorio español en el que se encuentren¹⁴⁵. Tal como expone el protocolo de actuación de ATENPRO, sus objetivos son proporcionar atención, seguridad y tranquilidad a las víctimas, potenciar su autoestima y calidad de vida, contribuyendo a crear una red social de apoyo, garantizar una actuación inmediata y adecuada en

¹⁴¹ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/telefono016/home.htm>

¹⁴² Ha sido creada por la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad (SGSICS), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España, tal como se especifica en la página web del Ministerio del Interior:

<https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/queEs.html>

¹⁴³ Las funciones se detallan en la página web del Ministerio del Interior, a la cual se accede mediante el siguiente enlace: <https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/comoFunciona.html>

¹⁴⁴ Así se expresa en la web del Ministerio del Interior:

<https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/actualidad/detalleActualidad?entrada=AlertCops--a-n-m-s-cerca-de-las-personas-sordas>

¹⁴⁵ Protocolo de actuación del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO), 2012. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p. 6. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/ProtocoloActuacionATENPRO.pdf>

situaciones de emergencia y realizar un seguimiento activo a través del contacto periódico con el Centro de Atención¹⁴⁶.

Pueden acceder al servicio de ATENPRO, mediante alta ordinaria, las mujeres que cuenten con una sentencia condenatoria por un delito de violencia contra las mujeres, una orden de protección (tratándose de víctimas de violencia de género o doméstica) o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien se aporte informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia contra las mujeres. En defecto de lo anterior, pueden acceder mediante alta ordinaria las mujeres que cuenten con título habilitante, acreditación administrativa y/o informe de los Servicios Sociales municipales que acredite su condición de víctima. Asimismo, pueden acceder las mujeres que han presentado una denuncia o por las cuales ya se haya comenzado un proceso penal, sin necesidad de orden de protección ni de otra medida cautelar adoptada en su favor. Advierte el protocolo de ATENPRO que, en todo caso, para acceder será necesario aportar un informe de los Servicios Sociales municipales que acredite la condición de víctima¹⁴⁷.

Pueden acceder al servicio de ATENPRO mediante alta extraordinaria las víctimas de una edad comprendida entre los 12 y los 17 años de edad, ambos inclusive, así como los los/as hijos/as de usuarias que sean menores de edad o que estén sujetos/as a su guarda y custodia, acogimiento, tutela o guarda de hecho, con una edad mínima de acceso de 12 años. Asimismo, pueden acceder los/as hijos/as de las usuarias con edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, así como las personas con discapacidad, que convivan con la persona usuaria y dependan de ella económicamente. Excepcionalmente, una comisión especial de valoración de la Delegación del Gobierno contra a Violencia de Género puede evaluar la tramitación de alta extraordinaria en el servicio para casos no contemplados en los supuestos anteriores¹⁴⁸.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 8.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 9.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 10.

Con el objetivo de hacer más accesible el servicio, cuenta con un módulo de Teleasistencia a Personas Sordas (SoTA), dirigido a las mujeres con discapacidad auditiva. Esta herramienta permite que la mujer se comunice con el Centro de Atención contestando a unas preguntas mediante la pulsación de una respuesta predeterminada que aparece en la pantalla táctil o bien escribiendo texto libre. Todo ello mientras el Centro de Atención puede escuchar el contexto que rodea a la víctima¹⁴⁹.

Cabe puntualizar que es requisito para el acceso al servicio ATENPRO mediante alta ordinaria que la potencial usuaria no conviva ni mantenga una relación sentimental con el agresor en el momento de la solicitud de alta en el servicio y durante todo el periodo de tiempo en el que sean beneficiarias del mismo¹⁵⁰, lo cual deja fuera de protección a todas aquellas mujeres que continúan vinculadas a su agresor. Además, una crítica al servicio es que las mujeres víctimas deben activar el sistema, siendo una de las reacciones más comunes ante el miedo el bloqueo que desencadena en una falta de actuación. Asimismo, el dispositivo puede fallar por falta de cobertura¹⁵¹.

Como última herramienta, destacamos que en la web del Ministerio de Igualdad existe un buscador de recursos de apoyo y prevención en el cual la víctima puede introducir qué tipo de recursos está buscando (información y asesoramiento, asociaciones de mujeres, atención policial, juzgados, asesoramiento legal, ONG y otras asociaciones) y la ubicación en la que se encuentra¹⁵². El enlace a este recurso se ha incorporado a la app que he desarrollado, con el objetivo de que, si a una persona usuaria le resulta insuficiente la información proporcionada por medios tecnológicos, pueda acudir presencialmente a alguna institución o centro donde le resuelvan sus dudas de manera clara y gratuita.

¹⁴⁹ Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/DossierSOTA2_Q13.pdf

¹⁵⁰ Protocolo de actuación del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO), 2012. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p. 10.

¹⁵¹ MARUGÁN PINTOS, Begoña. Valoración de los sistemas telemáticos... op. cit., p. 129.

¹⁵² Disponible en: <https://wrap.igualdad.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action>

En el repaso efectuado de las distintas herramientas y recursos al servicio de la protección de las víctimas, se ha evidenciado un gran esfuerzo desde las instituciones para preservar la integridad física y psíquica de estas, aprovechando los medios tecnológicos que tenemos a nuestro alcance. A su vez, se puede apreciar el énfasis en informar a las mujeres, pues basta con una búsqueda de la web del Ministerio de Igualdad para encontrar información de gran valor para las víctimas. No obstante, MARUGÁN PINTOS hace una crítica al sistema actual, advirtiendo la visión reduccionista que se tiene sobre la violencia de género. En sus palabras, el discurso mayoritario «se centra en prevenir el asesinato, lo cual es de por sí relevante, pero no tiene el mismo sentido preventivo que el de aquellas personas que pretenden acabar con la discriminación de las mujeres al entender que la violencia de género es la manifestación más brutal de la misma y que sólo acabando con la discriminación se logrará eliminar la violencia». Señala que el origen de los asesinatos está precisamente en la discriminación, por lo que se debe llevar a cabo una evaluación crítica y un cuestionamiento del sistema, buscando la transformación del mismo¹⁵³. La autora propone cambiar el discurso denominado por ella “securitario” por uno “prevencionista”, que ponga el acento en la socialización y la educación, así como en desmentir los “mitos” del amor romántico y la reproducción de estereotipos de género¹⁵⁴.

Por último, es importante señalar la introducción del nuevo artículo 258 bis de la LECrim, a través del art. 101.2 del reciente Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. El mencionado precepto establece que se realizarán preferentemente los actos procesales (actos de juicio, vistas, audiencias, comparecencias o declaraciones, entre otros) mediante presencia telemática, siempre que el órgano jurisdiccional, en atención a las circunstancias, no disponga otra cosa, y con la condición de que oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello¹⁵⁵.

¹⁵³ MARUGÁN PINTOS, Begoña. Valoración de los sistemas telemáticos..., op. cit., p. 118.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 119-120.

¹⁵⁵ Con anterioridad a la introducción del art. 258 bis LECrim, el art. 325 LECrim, en relación con el art. 299.3 LOPJ, ya permitía al órgano jurisdiccional acordar la comparecencia por medios telemáticos, si lo consideraba conveniente. No obstante, con la actual regulación se insta al juez/a a que garantice esta opción, siempre que sea posible.

El apartado tercero del art. 258 bis LECrim especifica que la opción telemática debe garantizarse especialmente, entre otros casos, cuando se trate de víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos, o víctimas menores de edad o con discapacidad. De esta manera, las víctimas «podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento o protección, o desde cualquier otro lugar, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención»¹⁵⁶.

La posibilidad de uso de videoconferencia es de gran utilidad, ya que puede contribuir a reducir la victimización secundaria, al evitar el contacto de la víctima con su agresor y los desplazamientos innecesarios, manteniéndose en un lugar seguro para ella¹⁵⁷. Además, la nueva regulación¹⁵⁷ se encuentra en consonancia con lo establecido por el art. 25.2 del EVD, que reconoce el derecho de las víctimas a reclamar «medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación», así como «medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas»¹⁵⁸.

Por lo expuesto, es aconsejable el uso de videoconferencia en materia de violencia de género. Asimismo, el Tribunal Supremo ha establecido que «la utilización de la videoconferencia y de los demás medios técnicos que establece el art. 230 de la LOPJ no es una posibilidad facultativa o discrecional a disposición del juez o tribunal, sino un medio exigible ante el Tribunal y constitucionalmente digno de protección»¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Tenor literal del art. 258 bis, apartado tercero, de la LECrim.

¹⁵⁷ GUTIÉRREZ BARRENENGOA, Ainhoa (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad, núm. 14, pp. 34-35.

¹⁵⁸ Literalidad del art. 25.2 del EVD.

¹⁵⁹ STS núm. 331/2019, de 27 de junio. Visto en: CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes. Inteligencia artificial legal... op. cit., p. 508.

4. El Estatuto de la Víctima del Delito y el derecho a la información

Condición necesaria para la reparación de las víctimas desde una perspectiva no punitivista es el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, la efectividad de estos derechos requiere estar acompañada de un auténtico conocimiento de los mismos por parte de las víctimas, ya que la accesibilidad a la información se convierte en una herramienta muy útil durante la experiencia victimal para evitar la revictimización.

4.1. La revalorización de la víctima

Tradicionalmente el Derecho penal se ha concebido como un sistema de garantías para las personas investigadas, acusadas o condenadas (los victimarios), dejando en un segundo plano la protección de las víctimas. Tal como expone QUERALT JIMÉNEZ, «la Historia, reciente al menos, del Derecho penal, desde que existe el Derecho penal liberal-democrático, es la Historia del delito, del delincuente, de la pena y, más recientemente, del estado peligroso y de la medida de seguridad»¹⁶⁰. Sin embargo, en los últimos años se ha producido una mayor atención hacia la protección de las víctimas y la reparación del daño, dando inicio «a una nueva comprensión de la víctima como agente activo en el proceso victimizante»¹⁶¹. En este contexto se ha aprobado la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito¹⁶² (en adelante, EVD) y el RD 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

¹⁶⁰ QUERALT JIMÉNEZ Joan Josep (2003). *Víctimas y garantías: algunos cabos sueltos a propósito del proyecto alternativo de reparación, obra colectiva Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el derecho penal*, Lima, pp. 193 y 194.

Visto en: AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique, JAÉN VALLEJO, Manuel y PERRINO PÉREZ Ángel Luis (2016). *La víctima en la justicia penal: el estatuto jurídico de la víctima del delito*. Madrid: Dykinson, p. 35.

¹⁶¹ ARANDA MAIZ, Noelia y LEKANDA ALZIBAR, Ane. Revictimización de las mujeres víctimas..., op. cit., p. 33.

¹⁶² Esta ley tiene su antecedente más remoto en la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, y que es el resultado de la transposición de la posterior Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituyó la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

Es importante subrayar que el reconocimiento de un estatuto jurídico para las víctimas y de su reparación no equivale a un derecho a obtener una resolución favorable a sus intereses. No existe un derecho constitucional a la condena penal del otro¹⁶³, pues la persona perjudicada sólo es titular del *ius ut procedatur*, que consiste en el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) en su vertiente de acceso a la jurisdicción. En palabras del Tribunal Constitucional, se trata de un derecho «a poner en marcha un proceso, a que el mismo se sustancie de conformidad con las reglas del proceso justo y a obtener en él una respuesta razonable y fundada en derecho»¹⁶⁴.

Dicho de otro modo, en nuestro sistema el *ius puniendi* o facultad sancionadora es monopolio del Estado¹⁶⁵, pero esto no significa que debamos olvidar a la víctima, no reconociéndole ningún derecho, o no permitiéndole participar en la solución del conflicto dentro de un proceso penal¹⁶⁶.

Con el objeto de no caer en reduccionismos punitivistas, y a la vista de que el Derecho penal por sí solo no es la solución a la violencia (como ya ha quedado constatado), resulta necesario, además de permitir la participación de la víctima, poner a su disposición recursos diferentes al proceso penal. En esta línea, el preámbulo del EVD expone que su finalidad es «dar una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar»¹⁶⁷.

4.2. Derechos y garantías de las víctimas

¹⁶³ STC núm. 12/2006, de 16 de enero.

¹⁶⁴ SSTC núm 12/2006, de 16 de enero, y núm. 120/2000, de 10 de mayo.

¹⁶⁵ Así lo afirma el TC de la siguiente manera: «en modo alguno puede confundirse el derecho a la jurisdicción penal para instar la aplicación del *ius puniendi*, que forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, con el derecho material a penar, de exclusiva naturaleza pública y cuya titularidad corresponde al Estado» (SSTC 157/1990 y 41/ 1997). Visto en SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María (2008). ¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la “lucha contra la impunidad” y del “derecho de la víctima al castigo del autor”, *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 29, núm. 86-87, p. 170.

¹⁶⁶ AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique, JAÉN VALLEJO, Manuel y PERRINO PÉREZ Ángel Luis. La víctima en la justicia penal..., op. cit., p. 27.

¹⁶⁷ Punto del I Preámbulo del EVD.

El EVD proporciona un marco jurídico sistematizado que tutela los derechos de las víctimas, aunque la referida tutela «no debe ser una excusa en ningún caso para una posible relajación de las garantías del acusado, pues no se debe olvidar que no hay mayor víctima que una persona acusada de un delito que no ha cometido»¹⁶⁸.

Asimismo, la ley menciona por primera vez, en su artículo 15, el derecho de acceso a los servicios de la denominada justicia restaurativa, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, que excluyen a las víctimas de violencia de género y de violencia sexual de su posible ejercicio.

A lo largo del articulado del EVD se reconoce un amplio catálogo de derechos procesales y extraprocesales y, a su vez, un concepto amplio de víctima. De esta manera, según dispone el artículo 2, la Ley se aplica, como víctima directa, «a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito». Y, como víctima indirecta, «en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos», a determinados parientes y a la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal.

Resulta conveniente señalar en este punto que los menores también son víctimas directas o indirectas en contextos de violencia de género y, en muchas ocasiones, son los más vulnerables.

Según datos del Ministerio de Igualdad¹⁶⁹, el 54,1% de las mujeres que han sufrido violencia física, sexual, emocional o miedo (VFSEM) de cualquier pareja, actual o pasada, y tenían hijos/as en el momento en que tuvo lugar la violencia, afirman que sus hijos/as presenciaron o escucharon los episodios de violencia. De

¹⁶⁸ AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique, JAÉN VALLEJO, Manuel y PERRINO PÉREZ Ángel Luis. La víctima en la justicia penal..., op. cit., p. 14.

¹⁶⁹ Delegación Gobierno para la Violencia de Género. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, 2019. pp. 96 y ss.

las mujeres que han sufrido violencia física o sexual, y tenían hijos/as en el momento en que tuvo lugar la violencia, el 60,6% afirma que sus hijos/as lo hicieron.

El 59,2% de las mujeres que han sufrido VFSEM por parte de la pareja actual y tenían hijos/as en el momento de los episodios de violencia, afirma que eran menores, y así lo manifiestan también el 77,1% de las mujeres que han sufrido VFSEM por parte de parejas pasadas. Estos porcentajes son del 61,2% y el 83,2% respectivamente en el caso de las mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual. En definitiva, en el 89,6% de los casos de VFSEM en los que hijos/as presenciaron o escucharon los episodios de violencia, eran menores.

Las cifras expuestas corresponden a la violencia indirecta, pero también los menores reciben violencia directa por parte de los agresores. Aquellas mujeres que han respondido que sus hijos/as menores presenciaron o escucharon episodios de violencia, afirman también en un 51,7% de los casos que los hijos/as sufrieron ellos/as mismos/as violencia a manos de la pareja violenta.

La violencia a la que se encuentran expuestos los/las menores ocasiona importantes consecuencias en su vida, a corto, medio y largo plazo. La persona menor puede sufrir secuelas a nivel emocional, social, académico y físico y, a lo largo del tiempo, existe un mayor riesgo de transmisión intergeneracional y perpetuación de la violencia¹⁷⁰.

Volviendo al EVD, los derechos que se reconocen van dirigidos, tal como explica el propio preámbulo de la Ley, a facilitar la tutela de sus derechos, evitar la revictimización, reconocer y proteger a la víctima (en su vertiente material o económica y también emocional), otorgarle información y orientación, etc. En definitiva, tienen el fin de proporcionar una «salvaguarda integral a la víctima»¹⁷¹. En consonancia con esto, el título preliminar ofrece una serie de derechos, en su art. 3,

¹⁷⁰ Las consecuencias sufridas por los menores se exponen detalladamente en el Estudio “Menores y Violencia de Género”, 2020. Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Estudio_menores_final1.pdf

¹⁷¹ Punto III del Preámbulo del EVD.

previstos para todo tipo de víctimas, que se desarrollan posteriormente a lo largo del articulado de la Ley.

El Título I reconoce los derechos extraprocesales (arts. 4 a 10), a los que denomina “derechos básicos”, comunes a todas las víctimas, sean o no parte en un proceso penal, o ejerzan o no una acción penal, e incluso con anterioridad al proceso. Comprende el derecho a la información al interponer una denuncia, en el momento previo a la interposición y durante toda la causa penal (que será desarrollado más adelante, haciendo especial hincapié), a obtener una copia de la denuncia debidamente certificada, a la traducción y asistencia lingüística y al acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

Posteriormente, se contemplan diversos derechos de carácter procesal (relativos a la participación de la víctima en el proceso penal y en la ejecución), como son el derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 20 LOVG, art. 5 EVD, art. 2 LAJG), a no sufrir victimización secundaria, a la reparación y otros relativos a la intervención en el proceso.

En el Título III del Estatuto (arts. 11 a 18) se articulan un conjunto de medidas dirigidas al reconocimiento y la protección de las víctimas que «buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo»¹⁷².

Resulta interesante destacar que el Estatuto prevé el derecho a la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades concretas de protección, tal como exige a los Estados la Directiva 2012/29/UE en su artículo 22. Este derecho parte de la idea de que no todas las víctimas son iguales (tampoco en el ámbito de la violencia de género), necesitando cada una sus propias medidas de protección individualizadas y adaptadas a sus particulares características. En consecuencia, el art. 24 del EVD regula la competencia y el procedimiento de evaluación, y los arts. 25 y 26 las medidas de protección que pueden adoptarse en

¹⁷² Literalidad apartado VII Preámbulo EVD.

general, y específicamente para menores, personas con discapacidad necesitadas de especial atención y víctimas de violencia sexual.

4.3. Derecho a la información

Una de las principales garantías para las víctimas es precisamente la información. Es decir, tener a su alcance todos los recursos y las herramientas para poder decidir libremente cómo actuar, para saber qué tienen derecho a demandar y para ser capaces de entender en todo momento en qué situación se encuentran.

Requisito para poder transmitir la información es la existencia de una previa comunicación, la cual se define, según la RAE, como «la transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor»¹⁷³. Por tanto, la utilización de un código común es una condición previa y necesaria para que las víctimas reciban la información, el apoyo y la protección adecuadas, así como para garantizar la efectividad (más allá de la pura formalidad) de su derecho a participar en los procesos penales¹⁷⁴.

El art. 4 del EVD reconoce el «derecho a entender y ser entendida», el cual rige en el momento de la información previa a la denuncia, cuando se interpone esta, y durante todo el proceso penal, y consiste en comunicarse con la víctima en un lenguaje «claro, sencillo y accesible»¹⁷⁵, de manera adaptada a sus características, y teniendo en cuenta especialmente si tiene algún tipo de discapacidad o si es menor de edad. Añade este artículo que, para conseguir esta adaptación, se le proporcionará, en su contacto con las autoridades, la asistencia o apoyos necesarios, según sus necesidades. Además, la víctima puede estar acompañada durante el proceso de una persona de su elección.

Asimismo, el art. 5 prevé el derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Comprende el derecho a la información sobre las medidas de asistencia y apoyo

¹⁷³ Definición de la RAE.

¹⁷⁴ AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique, JAÉN VALLEJO, Manuel y PERRINO PÉREZ Ángel Luis. La víctima en la justicia penal..., op. cit., p. 70.

¹⁷⁵ Tenor literal del art. 4 EVD.

disponibles, el derecho a denunciar y su procedimiento, el derecho a facilitar elementos de prueba, el procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica (también gratuitamente), la posibilidad de solicitar medidas de protección, las indemnizaciones reclamables, los servicios de interpretación y traducción, las ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, el procedimiento para que las víctimas no residentes en España puedan ejercer sus derechos, los recursos contra resoluciones que considere contrarias a sus derechos, el contacto con la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento, los servicios de justicia restaurativa disponibles, los supuestos de reembolso de gastos judiciales y la notificación de las resoluciones en el transcurso de la causa penal.

El derecho a la información ya se encontraba reconocido específicamente para las víctimas de violencia de género en el art. 18 de la LOVG, pero ahora con el EVD se reconoce de manera más amplia (y para las víctimas en general).

Concretamente, el artículo 9 reconoce el derecho a la traducción e interpretación, dirigido a las personas que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación, así como a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

El artículo 7 prevé el derecho a recibir información sobre la causa penal, en particular sobre la fecha y hora del juicio y el contenido de la acusación dirigida contra el infractor, y a ser notificada de una serie de resoluciones enumeradas en el precepto, como son la resolución por la que se acuerde no iniciar el procedimiento penal, la sentencia que pone fin al procedimiento o aquellas resoluciones a las que se refiere el artículo 13.

El apartado tercero del mencionado artículo prevé una especialidad para las víctimas de violencia de género. Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo, y las resoluciones que convengan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima, se notificarán a la víctima sin necesidad de que lo solicite, excepto que la misma manifieste su deseo contrario.

A pesar de los reconocimientos legales, cabe destacar que el informe GREVIO ha detectado algunas insuficiencias en la aplicación de la Ley. Señala que las ONG que representan a mujeres con discapacidad refieren que rara vez, en la práctica, se ofrece la información de forma accesible para este colectivo de mujeres, debido a la falta de capacitación y de medios de las entidades públicas responsables¹⁷⁶. Asimismo, este tipo de ONGs han indicado que el personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas no aplica de forma suficiente un enfoque de género cuando se trata de violencia contra las mujeres, y que las mujeres migrantes que no hablan español o las solicitantes de asilo se encuentran con obstáculos en el ejercicio de su derecho a la información, sobre todo como consecuencia de la falta de servicios de interpretación¹⁷⁷.

En cuanto a los servicios de asistencia y apoyo (reconocidos a las víctimas en el art. 10 del EVD), el informe concluye, respecto de los servicios sociales, que la asistencia se presta de manera desigual en las diferentes Comunidades Autónomas¹⁷⁸, habiendo, además, una diferencia significativa en el nivel de especialización y formación del personal de servicio sociales¹⁷⁹.

El Estatuto, configurando el derecho a la información, pretende cubrir las necesidades de la amplia variedad de víctimas que existen, evitando una diferenciación entre “víctimas de primera” (mujer blanca, no migrante, sin discapacidad, de nivel socioeconómico medio-alto) y “víctimas de segunda”. Dentro de esta última categoría entrarían aquellas mujeres que puedan encontrar poco accesible un lenguaje excesivamente técnico, que no tengan suficientes recursos económicos, que tengan dificultades con el idioma, que tengan alguna discapacidad física o psíquica por la que necesiten adaptaciones, o migrantes que, fruto de la desinformación, no acceden a los recursos que tienen disponibles por miedo o desconocimiento.

¹⁷⁶ Punto 138 del Informe GREVIO.

¹⁷⁷ Punto 139 del Informe GREVIO.

¹⁷⁸ Punto 142 del Informe GREVIO.

¹⁷⁹ Punto 143 del Informe GREVIO.

Podríamos decir, por tanto, que el Estatuto pretende ayudar a las víctimas desde una perspectiva interseccional¹⁸⁰. La interseccionalidad es un enfoque metodológico que contribuye a contrastar la existencia de diferentes formas de dominación que atraviesan a las personas¹⁸¹, para así no focalizarnos únicamente en el género, sino en la confluencia de raza, clase, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, ruralidad, etc.

Tal y como apunta MAQUEDA ABREU, «frente al esencialismo del género como una identidad común a todas las mujeres, como si todas tuvieran el mismo riesgo de opresión, se abren paso muchas corrientes deconstruccionistas que reconocen el mismo peso cultural a otros factores como la raza o la clase social»¹⁸². La autora critica al denominado “feminismo institucional”, «empeñado en universalizar el género para contextualizar la violencia en una relación unívoca de poder y sometimiento de todas las mujeres, sobredimensionando la situación de conflicto en las relaciones entre los sexos»¹⁸³. De este feminismo surge la LOVG, que sitúa el factor género como única causa del maltrato, ignorando otros posibles factores de riesgo¹⁸⁴.

A partir de esta visión interseccional, se observa cómo una persona puede sufrir diferentes formas de opresión a la vez (por ejemplo, opresión de género, de raza y de clase). Por esta razón decíamos que puede haber una “víctima de segunda”, si no se adapta la protección a las características de todo tipo de mujeres, ya que «al intentar homogeneizar las realidades de las mujeres corremos el riesgo de invisibilizar colectivos que son atravesados por distintos ejes de desigualdad»¹⁸⁵.

¹⁸⁰ Término acuñado por la abogada feminista negra Kimberlé Crenshaw en CRENSHAW, Kimberlé (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. No obstante, ella misma identifica las raíces de su propuesta más allá, en el siglo XIX en el discurso que Sojourner Truth pronunció en 1851. Visto en SALES GELABERT, Tomeu (2017). Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista. *Ágora: papeles de filosofía*. Vol. 36, núm. 2, pp. 229 - 256.

¹⁸¹ VIVEROS VIGOYA, Mara (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Revista Debate Feminista*, núm. 52, p. 11.

¹⁸² MAQUEDA ABREU, María Luisa. ¿Es la estrategia penal..., op. cit., p. 25.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁸⁵ ARANDA MAIZ, Noelia y LEKANDA ALZIBAR, Ane. Revictimización de las mujeres víctimas..., op. cit., p. 32.

En conclusión, como ya hemos expuesto, la información necesita de una comunicación, que consiste en el uso de un código común entre emisor y receptor. Por esta razón, el uso de un lenguaje excesivamente técnico, enrevesado o confuso puede privar del entendimiento (y, en consecuencia, de una verdadera información) a algunas mujeres. En este contexto se ha señalado la relevancia de adoptar un lenguaje comprensible, también llamado de lectura fácil. Cabe destacar, en esta línea, que en la página web del Ministerio de Igualdad¹⁸⁶ existe un apartado denominado “información útil adaptada a lectura fácil”, en el cual se han adaptado diversos documentos de especial relevancia con el objetivo de mejorar la accesibilidad cognitiva de todas las mujeres.

5. Desarrollo de la aplicación

Después de hacer una crítica al sistema punitivo vigente y aproximarnos a las diferentes aplicaciones, actuales y potenciales, de las nuevas tecnologías al proceso penal en violencia de género, podemos concluir que existe un amplio margen de mejora del proceso y que estas tecnologías pueden ser una herramienta útil para llevar a cabo este avance. La aplicación desarrollada, llamada REMA (Recursos para Mujeres y Asesoramiento), tiene como fin genérico contribuir a esa mejora, desde el enfoque de proporcionar una primera información a las víctimas que no han decidido aún si iniciar un proceso penal.

5.1. Objetivo

Se ha avanzado considerablemente en el ámbito de la información a las víctimas, tal como se aprecia con el reconocimiento del derecho a la información en general, para todo tipo de víctimas, en el EVD, y en particular, para las mujeres víctimas de violencia de género, en la LOVG. Sin embargo, es necesario progresar más, no sólo en el ámbito del reconocimiento, sino sobre todo en la efectividad de los derechos, en las medidas concretas y en su puesta en práctica. Y todo ello por cuanto nos encontramos ante una materia especialmente sensible, donde las mujeres pueden encontrarse en una situación de desprotección, miedo e

¹⁸⁶ Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/lecturaFacil/home.htm>

información confusa, dentro de una espiral de violencia que, en muchos casos, les impide pedir ayuda.

Uno de los recursos más valiosos para la efectividad del derecho a la información es la disponibilidad de fuentes de información distintas a las autoridades y alejadas del proceso penal. Como hemos visto con anterioridad, la víctima puede encontrarse en una situación en la que sienta que necesita pedir ayuda pero no quiera tomar la drástica decisión de denunciar a su pareja o expareja, debido al vínculo emocional que les une, puede no tener confianza en las autoridades y/o sentirse juzgada, puede no querer denunciar por miedo a las represalias del agresor y el desconocimiento de las medidas de protección para ella y, en su caso, los/as hijos/as o, simplemente, por diversas razones, puede que no quiera denunciar, pero sí necesite de otros recursos extrajudiciales.

La aplicación que he desarrollado es una suerte de buscador personalizado de información jurídica, cuyo objetivo es la facilitación del proceso de búsqueda de información. Sin ánimo de ser exhaustiva la información proporcionada, supone únicamente un primer contacto de la víctima con los recursos de los que dispone. Aunque en las páginas web del Ministerio de Igualdad y de otras Administraciones se encuentre toda la información sobre los recursos disponibles para víctimas de violencia de género, es cierto que la víctima puede no saber manejar la enorme cantidad de información, no siendo toda esta aplicable a su caso concreto. Por ese motivo en la aplicación se ha buscado una mayor individualización para cada víctima. De esa manera, la mujer no debe ponerse a buscar entre toda la información para diferenciar qué le puede ser valioso según sus particulares características. Por el contrario, simplemente debe contestar a una serie de preguntas a partir de las cuales se creará un documento automatizado, en el que únicamente aparecerá la información que le puede ser de utilidad a ella, según sus circunstancias particulares.

La aplicación facilita la labor de una mujer que, como primer contacto, busca en internet los recursos a los que podría acceder y cómo debería iniciar su proceso, debido a que muchas de estas mujeres pueden encontrarse en una situación

emocional difícil, que les impida llegar por sí mismas a la información concreta y relevante, diferenciando entre la gran cantidad de información existente.

Asimismo, he querido transmitir a las mujeres que acceden a la aplicación que la única opción no es la denuncia y, por consiguiente, el proceso penal. Por ello, además de indicar cómo iniciar la vía jurisdiccional, se muestra a la mujer usuaria todos aquellos recursos extrajurisdiccionales de que dispone y que le pueden ser de gran utilidad. No se le da una información exhaustiva, pero puede servir para que la víctima se decida por denunciar o por acudir a otro tipo de ayuda.

En definitiva, la finalidad de la aplicación es proporcionar a las víctimas de violencia de género una pequeña y genérica guía de recursos, fortalecer su capacidad de agencia y garantizar el acceso a la justicia de manera informada. A partir de la información dada, tienen la capacidad de decidir qué es conveniente para ellas, sin ningún tipo de imposición ni presión, y sin pretender tutorizarlas. A su vez, la mujer que decida comenzar un proceso penal no lo hará a ciegas, sino que ya tendrá una pequeña noción sobre a qué se enfrenta y qué tiene derecho a demandar. Esto contribuye a que las víctimas atraviesen un proceso menos revictimizante y con mayores garantías para ellas.

En cuanto a la implementación de la app, está diseñada para ser utilizada en una variedad de ámbitos. En primer lugar, su uso en centros educativos y universidades por parte de los/as estudiantes y el personal universitario puede ser fundamental, por cuanto contribuiría a la sensibilización en materia de violencia de género y, a su vez, proporcionaría apoyo directo a quienes lo necesitaran. Asimismo, sería interesante la disponibilidad de la aplicación en centros de salud y hospitales, así como en ONG's que trabajen con mujeres en situación de violencia. En el ámbito de las administraciones públicas, podría mostrarse en ayuntamientos y en las páginas web del Ministerio de Igualdad y de las administraciones autonómicas. Esto ampliaría significativamente su alcance, ofreciendo una herramienta adicional a las víctimas que buscan información oficial sobre sus derechos y los recursos a los que pueden acceder. Finalmente, sería de gran utilidad que la aplicación se integrara en los servicios de las Oficinas de Asistencia a

las Víctimas del Delito, para así agilizar el proceso de asesoramiento por parte de los/as profesionales de las oficinas.

5.2. Funcionamiento

La aplicación la he creado con la herramienta “Docassemble”, un sistema experto gratuito de código abierto, y con la ayuda del Laboratorio Legaltech de la Universitat de València.

Se trata de un breve cuestionario con diferentes formatos de preguntas, a las que responde la persona usuaria en una interfaz web. En algunas preguntas tienen que escribir (por ejemplo, al preguntarle el nombre), en otras tienen que elegir entre varias opciones y en otras tienen que contestar sí o no. El cuestionario mayoritariamente versa sobre aquellos requisitos que se han de cumplir para acceder a determinados recursos. En ocasiones también se le pregunta a la usuaria directamente si desea recibir información sobre alguna cuestión en concreto.

De acuerdo con el diseño de la aplicación, dependiendo de la respuesta que dé la usuaria aparecerán o no otras preguntas, creando un sencillo árbol de decisión. Por ejemplo, si la mujer responde que no tiene la nacionalidad española, se le pregunta posteriormente sobre su situación administrativa en España. Si, por lo contrario, responde que sí tiene la nacionalidad española, no se le hace ninguna pregunta relativa a su situación administrativa.

Al finalizar el cuestionario la usuaria puede descargar un documento en formato pdf o docx que se ha generado automáticamente a partir de las respuestas dadas, y que se le envía, si ella quiere, por correo electrónico. Es un documento que he escrito yo y he incorporado al sistema de Docassemble, pero que varía según las características personales de la persona usuaria. Por ejemplo, si la usuaria tiene hijos/as, le aparecerá información al respecto y, en caso contrario, no.

En la misma pantalla donde se le ofrece el documento automatizado, la usuaria tiene la opción de acceder a un enlace que la dirige a una encuesta de satisfacción, en la cual se le pide que califique, en una escala del 1 al 10, su nivel de

satisfacción con la información proporcionada. Además, se le invita a compartir, de manera opcional, sugerencias o propuestas de mejora. Sus valoraciones se envían a una dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto, con el objeto de conocer la opinión de las usuarias y poder continuar mejorando la aplicación y adaptarla a las necesidades de las víctimas.

Para confeccionar el cuestionario y el documento final he utilizado una redacción muy sencilla, evitando al máximo el uso de tecnicismos con el objetivo de que sea lo más transversal posible. Aquellas mujeres que quieran saber información más detallada, pueden acudir a los textos normativos.

Asimismo, cabe señalar que la aplicación es objetiva. Con la finalidad de evitar el riesgo de sesgos, la perspectiva de género interseccional de mi marco teórico la he puesto en práctica en el desarrollo de la aplicación y, además, he aportado toda la información pública que tenemos disponible actualmente (extraída de instrumentos normativos y páginas web de instituciones públicas). Las únicas recomendaciones en la app giran en torno a la seguridad e integridad física de la víctima, pues lo primordial es, en primer lugar, que no esté en peligro, y posteriormente que decida libremente qué hacer, valorando las diferentes opciones que se le presentan.

En cuanto a la transparencia, el funcionamiento de la herramienta es muy sencillo y supervisado en todo momento por mí, sin ningún tipo de autonomía decisional. Se trata de un cuestionario y un árbol de decisión, cuyas variables se incorporan a un documento. Toda la información que queda plasmada es pública y se puede comprobar su veracidad, de manera que la única función de la app es facilitar de manera ordenada y selectiva esa información que ya está disponible.

5.3. Propuestas de mejora

La aplicación desarrollada es bastante sencilla y presenta una serie de potencialidades que explico a continuación.

Actualmente, la aplicación se encuentra disponible en inglés, valenciano y español, pues son estos los idiomas que conozco y en los que puedo garantizar una traducción fidedigna, con la debida calidad de la información proporcionada. Sin embargo, en el futuro, existe la posibilidad de ampliar la cantidad de idiomas disponibles para incorporar en la aplicación un sistema de traducción automática al idioma escogido por la mujer, dado que la diversidad lingüística es fundamental para asegurar la utilidad y accesibilidad de la aplicación para el mayor número de víctimas posible.

Otra gran potencialidad de la aplicación es su gran accesibilidad, al tratarse de un enlace web que puede ser fácilmente compartido a través de diversas plataformas, como las redes sociales o el correo electrónico. De esta manera, las víctimas pueden acceder desde cualquier dispositivo con acceso a Internet. Este acceso tan sencillo puede traducirse en una mayor difusión y alcance de la aplicación, lo que contribuye a que un mayor número de víctimas puedan acceder a la información.

Otra posibilidad que podría materializarse en el futuro es que la app genere un documento automatizado adaptado a la edad de la persona usuaria. De la misma forma que he hecho con los idiomas, sería muy sencillo llevar a cabo esta idea. Sólo habría que crear varios documentos (por ejemplo, un documento adaptado a la infancia y otro para personas adultas) y, en función de la edad de la persona, aparecería un documento u otro. La diferencia entre documentos sería, por un lado, de redacción (más sencilla para niños/as) y, por otro lado, de contenido, al incluir sólo aquellos temas que preocupan a las personas de la edad indicada.

También la aplicación podría ampliarse para abordar de manera más detallada las diversas formas de violencia, atendiendo a casos de violencia estrictamente sexual, a los/las menores que viven en hogares donde hay violencia de género o sexual, o a las mujeres víctimas de trata de seres humanos. De esta manera, se ofrecería orientación y recursos específicos para cada tipo de víctima, siendo la herramienta más integral y abordando las diversas formas de violencia y explotación.

Asimismo, en orden a garantizar la transversalidad de la aplicación, podría adaptarse en un futuro para personas con discapacidad visual, accediendo a la información mediante la integración de Docassemble con lectores de pantalla y tecnologías de texto a voz que puedan leer en voz alta el contenido del cuestionario y del documento automatizado.

La aplicación desarrollada destaca también por su facilidad de actualización, lo cual resulta necesario para poder mantenerla acorde a la legislación y a los nuevos recursos que surgen para las víctimas. Al tratarse de una herramienta sin autonomía, totalmente supervisada y con una estructura muy sencilla, los cambios se pueden hacer de manera rápida e incluso por personas no técnicas en tecnología, como es mi caso, ya que Docassemble está pensando para que personas formadas en el ámbito del Derecho desarrollen aplicaciones.

En relación con la facilidad de actualización, es importante mencionar que la aplicación es susceptible de mejoras. Una de las principales ventajas de su diseño es la flexibilidad para realizar modificaciones. Por ejemplo, el cuestionario puede ampliarse para ofrecer una mayor exhaustividad en los recursos disponibles para las víctimas, incorporando preguntas adicionales que permitan una evaluación más detallada de sus necesidades y circunstancias específicas. Además, la interfaz de usuario puede mejorarse para ser más atractiva, incorporando elementos como imágenes, vídeos, audios o enlaces que conduzcan a páginas web de relevancia.

Asimismo, el “feedback” de las usuarias es un componente crucial para la mejora de la aplicación. Como ya se ha explicado, al finalizar el cuestionario las usuarias pueden acceder a una encuesta de satisfacción, puntuar la atención recibida y realizar propuestas de mejora. Gracias a esta información se podrá identificar, una vez transcurrido un tiempo desde su puesta en funcionamiento, qué aspectos de la aplicación necesitan ser mejorados. La retroalimentación de las usuarias es, por tanto, un pilar fundamental en el desarrollo y la mejora de la aplicación.

6. Conclusiones

Primera. Habiendo transcurrido veinte años desde la promulgación de la LOVG, las cifras de víctimas mortales por violencia de género no han descendido de forma significativa, lo que evidencia la ineficacia del modelo actual, predominantemente punitivista.

Segunda. Desde este modelo centrado en la punición se ha impelido insistentemente a las víctimas a denunciar a su agresor, desoyendo sus necesidades y circunstancias individuales e ignorando que el proceso penal no siempre les proporciona satisfacción.

Tercera. Las experiencias victimales dentro del proceso penal por violencia de género están marcadas en muchos casos por una segunda victimización, lo que genera desconfianza y aversión al sistema penal por parte de las mujeres.

Cuarta. Por diversos motivos, las víctimas de violencia de género no siempre consideran conveniente iniciar un proceso penal contra su agresor, lo que es objeto de incompreensión y juicio por parte de las autoridades y los/as operadores/as jurídicos/as.

Quinta. Es necesario un cambio de paradigma que reconozca a las víctimas su capacidad de agencia y respete las decisiones de aquellas que no acceden al proceso penal. Y, a su vez, es imprescindible garantizar, para aquellas que sí acceden, una experiencia no revictimizadora.

Sexta. Uno de los principales motivos de la revictimización es la falta de información. Por ello, resulta fundamental un acceso informado al proceso penal. Las mujeres que acceden deben hacerlo sabiendo qué se van a encontrar, qué se les va a pedir y qué derechos tienen.

Séptima. Resulta imperativo un prisma interseccional que proporcione información considerando las necesidades específicas y las diversas características de las víctimas, no atendiendo únicamente a su género. Esto implica tener en

cuenta aspectos como la raza, la edad o la discapacidad, garantizando así que el proceso sea inclusivo y no deje a ninguna víctima relegada a un segundo plano.

Octava. El uso de las nuevas tecnologías y de la IA nos permite ofrecer un acceso informado al proceso penal y reducir todo lo posible la revictimización. Estas herramientas pueden utilizarse para facilitar información personalizada y guiar a las víctimas en su proceso, utilizando un lenguaje comprensible y accesible. Todo ello en aras del empoderamiento de la víctima y para que tome las decisiones que estime pertinentes.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique, JAÉN VALLEJO, Manuel y PERRINO PÉREZ Ángel Luis (2016). *La víctima en la justicia penal: el estatuto jurídico de la víctima del delito*. Madrid: Dykinson.

ALONSO SALGADO, Cristina (2017). Violencia de género, justicia restaurativa y mediación, en García Goldar, M., Ammerman Yebra, J. (dir.) *Propostas de modernización do dereito*, pp. 83-93. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Xuventude, Participación e Voluntariado.

ÁLVAREZ BUJÁN, María Victoria (2023). Inteligencia artificial y medidas cautelares en el proceso penal: tutela judicial efectiva y autodeterminación informativa en potencial riesgo. *Revista española de Derecho Constitucional*, núm. 127, pp. 177-207.

ARANDA MAIZ, Noelia y LEKANDA ALZIBAR, Ane (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: análisis del caso. *Revista WARMI*. Intervención en violencia contra las mujeres. Vol. 2, núm. 2, pp. 29-46.

AÑÓN ROIG, María José (2016). Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, pp. 1-26.

BARRÈRE, María Ángeles (2008). *Iusfeminismo y derecho antidiscriminatorio: hacia la igualdad por la discriminación*. *Mujeres, derechos y ciudadanías*, R. Mestre (coord.), Valencia, Tirant Lo Blanch.

BARONA VILAR, Silvia (Ed.), ELISA SIMO (2019). *Claves de la justicia penal. Feminización, Inteligencia Artificial, Supranacionalidad, Seguridad*, Valencia, Tirant lo Blanch.

BARONA VILAR, Silvia (2018). *La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia*”, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género* (Martínez García, E., dir.), Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 29 - 70.

BATELLI, Ettore (2020). La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva», *Revista de Derecho Privado*, núm. 38, pp. 45-86.

BODELÓN, Encarna. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 131-155.

BODELÓN, Encarna y BERGALLI, Roberto (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 9, pp. 43-73.

BONET NAVARRO, José (2020). ¿Puede ser más justa, en materia penal, la inteligencia artificial?. *REVISTA INMEXIUS. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, núm. 40, pp. 16-24.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano (2019). Globalización y concepciones del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 29. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, pp. 141-206.

CALA CARRILLO, María Jesús y GARCÍA JIMÉNEZ, María (2014). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 48, pp. 81-105.

CALAZA LÓPEZ, Sonia y LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA Mercedes (2022). *Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia*. Aranzadi.

CASADO NEIRA, David y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, María (2016). La víctima simulada identidades forzadas en la violencia de género. *Política y sociedad*, Vol. 53, núm. 3, pp. 879-896.

CATUOGNO, Lucía Mercedes (2020). Estereotipos y violencia de género: estudio de casos paradigmáticos ante el Comité CEDAW. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata, núm. 50, pp. 335-355.

CRENSHAW, Kimberlé (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*.

DE LA ROSA RODRÍGUEZ, Paola y SANDOVAL NAVARRO, Víctor David (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 37, núm. 102, pp. 141-164.

ESQUINAS VALVERDE, Patricia (2008). *Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género la mediación entre la víctima y el agresor en el ámbito de la violencia de género: ¿una oportunidad o un desatino?* Valencia: Tirant lo Blanch.

GONZÁLEZ, José Luis y GARRIDO, María José (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen, *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 25, pp. 29-38.

GUARDIOLA LAGO, María Jesús (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*, núm. 12. pp. 1-41.

GUTIÉRREZ BARRENENGOA, Ainhoa (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, núm. 14, pp. 27-41.

LARRAURI, Elena (2020). ¿Castigar al agresor o proteger a la víctima? Una crítica feminista a la Sentencia del Tribunal Supremo 389/2020 de 10 de Julio. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 4, pp. 14-17.

LARRAURI, Elena (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 12, pp. 271-307.

LAURENZO COPELLO, Patricia (2016). La tutela específica de las mujeres en el sistema penal: Una decisión controvertida. *Revista EMERJ*, Rio de Janeiro, Vol. 19, núm. 72, pp. 41-65.

LAURENZO COPELLO, Patricia (2005). La Violencia de Género en la Ley Integral: Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Vol. 7, núm. 8.

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2009). 1989-2009: Veinte años de “desencuentros” entre la ley penal y la realidad de la violencia en la pareja. *Revista REDUR*, Vol. 7, pp. 25-35.

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2010). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

MARUGÁN PINTOS, Begoña (2022). Valoración de los sistemas telemáticos de prevención de la violencia de género por las profesionales que atienden a las víctimas de violencia de género. *Sociología y Tecnociencia*, Vol. 12, núm. 1, pp. 112-135.

MONTESDEOCA RODRÍGUEZ, Daniel y NAVARRO CARDOSO, Fernando (2021). *Justicia restaurativa y sistema penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

MESTRE, Ruth (2005). *Violencia sobre las mujeres, discriminación, subordinación y derecho. La nueva ley contra la Violencia de Género*. Madrid: Closas-Orcoyen.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Ana Belén (2020). El impacto de la inteligencia artificial en el proceso penal. *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, núm. 36, pp. 695 - 728.

NEIRA PENA, Ana María (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, Vol. 7, núm. 3, pp. 1897-1933.

NIEVA FENOLL, Jordi (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons, Barcelona.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel (2023). Inteligencia Artificial, policía predictiva y prevención de la violencia de género. *Revista de Victimología e Justiça Restaurativa*, núm. 1, Vol. 2, pp. 85-118.

QUERALT JIMÉNEZ Joan Josep (2003). *Víctimas y garantías: algunos cabos sueltos a propósito del proyecto alternativo de reparación, obra colectiva Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el derecho penal*, Lima.

RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción (2019). Medidas de investigación tecnológica en el proceso penal: la nueva redacción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 13/2015. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, Vol. 52. pp. 179 - 204.

ROA AVELLA, Marcela del Pilar, SANABRIA-MOYANO Jesús Eduardo y DINAS-HURTADO, Katherin (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. Vol. 8, núm. 1. pp. 275 - 310.

RUIZ, Alicia. *Cuestiones acerca de mujeres y derecho* (2009). En: ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, SALGADO, Judith y VALLADARES, Lola (Coords.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 157 - 164.

SALES GELABERT, Tomeu (2017). Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista. *Ágora: papeles de filosofía*. Vol. 36, núm. 2, pp. 229 - 256.

SAN MIGUEL CASO, Cristina. (2021). La aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso: ¿un nuevo reto para las garantías procesales?. En: *Ius et Scientia*, Vol. 7, núm. 1, pp. 286-303.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María (2008). ¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la “lucha contra la impunidad” y del “derecho de la víctima al castigo del autor”, *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 29, núm. 86-87, pp. 149-171.

SIMÓ SOLER, Elisa (2024). Mediación, violencia de género y estereotipos: ¿hacia la obsolescencia de la prohibición?, en: BARONA VILAR, Silvia (Ed.), *Masc, to be or not to be? (Medios adecuados de solución de conflictos en la justicia)*. Valencia, Tirant lo Blanch.

SIMÓ SOLER, Elisa (2024). *Estereotipos de género en procesos por violencia sexual*. Valencia, Tirant lo Blanch.

SORIANO ARNAZ, Alba (2021). Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 1, pp. 85-127.

VENTURA FRANCH, Asunción (2016). El Convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica. *Revista de Derecho Político*, núm. 97, pp. 179-208.

VIVEROS VIGOYA, Mara (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Revista Debate Feminista*, núm. 52, pp. 1-17.

INFORMES, ESTUDIOS Y PROTOCOLOS

Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género, 2024. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales_2024_06_10.pdf

Estudio “Menores y Violencia de Género”, 2020. Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Estudio_menores_final1.pdf

Eticas. (2022). The External Audit of the VioGén System. Association Eticas Research and Innovation. Disponible en:

https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2022/04/ETICAS-_-Auditori%CC%81a-Externa-del-sistema-VioGe%CC%81n-_-20220308.docx.pdf

Informe de Reparación integral en casos de feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (2022), realizado por ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. Disponible en:

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20-%20Informe%20Reparacion%20Integral_Aprobado%20%28Nov%202022%29.pdf

Informe ejecutivo anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2021. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/RE_XV_2021.pdf

Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2007. Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/I_Informe_anual_Observatorio_Estatal_VMujer_Junio_2007_CASTELLANO.pdf

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género). Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Primer Informe de evaluación de GREVIO sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) ESPAÑA, publicado el 25 de noviembre de 2020. Disponible en:

https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/InformeGrevio_espanol.pdf

Protocolo de actuación del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO), 2012. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/ProtocoloActuacionATENPRO.pdf>

Protocolo de actuación del sistema de seguimiento del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual, 2024. Ministerio de Igualdad. Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Protocolo_VdG_VS_2024marzo.pdf

ANEXO I. DOCUMENTO AUTOMATIZADO EN ESPAÑOL

A continuación se muestra el documento que se genera cuando las usuarias utilizan la herramienta.

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Hola {{ nombre }}, sabemos que lo que estás viviendo no es fácil, y queremos informarte sobre los recursos que tienes a tu alcance. Antes de comenzar a leer, es importante que sepas que esta información no sustituye la función de un/a abogado/a. Sólo es una pequeña guía para que conozcas tus derechos y puedas tomar las primeras decisiones. Tanto si tienes pensado denunciar como si no, es conveniente que acudas a un/a abogado/a.

ALGUNOS RECURSOS PARA TU PROTECCIÓN

En primer lugar, tu seguridad y bienestar son lo más importante. Si sientes que estás en peligro, tienes a tu disposición los servicios de emergencias (112) o líneas de ayuda especializadas. Además, puedes recibir asesoramiento jurídico y atención psicológica y social a través de:

- El número de teléfono 016.
- Por WhatsApp en el número 600 000 016.
- Por el chat online de la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>
- Por correo electrónico. 016-online@igualdad.gob.es.

La asistencia es confidencial, gratuita y accesible para personas con discapacidad auditiva y/o del habla y baja visión. Además, está disponible las 24h del día, todos los días de la semana. Es importante que sepas que en la mayoría de los modelos de teléfono las llamadas al número 016 no quedan almacenadas en el registro de llamadas. Puedes consultar en el siguiente enlace los modelos que tienen esta función, además de otra información útil acerca del número 016: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/telefono016/>

Recuerda también que, si lo consideras necesario para tu seguridad, después de buscar información en internet, puedes borrar el historial de búsqueda.

También tienes la aplicación gratuita “AlertCops”, que funciona en toda España. Te permite enviar alertas o hablar por chat o por teléfono con la policía.

Además, en un momento de peligro, puedes enviar imágenes, vídeos o audios de lo que está pasando. También puede descargarse la aplicación una persona cercana a ti para poder ver tu localización en todo momento.

Además, existen medidas de autoprotección que te pueden servir de ayuda, por si las quieres consultar, en el siguiente enlace:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/autoproteccion/home.htm>

{% if convivencia and convivencia2 == “Sí, estaría dispuesta” or convivencia == False %} Otro recurso es el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO). Se te proporcionará un móvil para una atención inmediata durante las 24 horas del día, todos los días del año, sea cual sea el lugar de España en el que te encuentres. También contactarán contigo desde el servicio periódicamente como medida preventiva. {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

En el siguiente enlace tienes más información sobre ATENPRO y los formularios de solicitudes:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/home.htm> {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

RENDA ACTIVA DE INSERCIÓN {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

Al no tener empleo, puedes solicitar que se te incluya en el programa de Renta Activa de Inserción, donde te ayudarán a encontrar trabajo y se te dará una ayuda económica. La cuantía de esta ayuda puede variar, pero está alrededor de los 480 euros mensuales. Además, si durante los doce meses anteriores a la solicitud o durante tu permanencia en el programa te has visto obligada a cambiar de residencia por circunstancias relacionadas con la violencia de género, se te pagará una cantidad extra. {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

Debes tener en cuenta que, para obtener esta ayuda económica, se exige como requisito que no convivas con tu agresor. Además, tus rentas mensuales (cualquier tipo de renta) deben ser inferiores a una determinada cantidad, en torno a los 850 euros (75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias). {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

Si necesitas más información sobre esta ayuda económica o que te resuelvan algunas dudas, puedes consultar en el teléfono 016 o las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. También se lo puedes preguntar a tu abogado/a. {% endif %} {% if edad < 65 and empleo == False %}

En el siguiente enlace tienes más información:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesinvestigacion/laboral/rentaactiva/> {% endif %}{% if empleo == True %}

DERECHOS LABORALES{% endif %}{% if empleo == True %}

Como trabajadora tienes los siguientes derechos:{% endif %}{% if empleo == True %}

- A solicitar que se reduzca tu jornada de trabajo (con disminución de salario) o a que se adapte tu horario de trabajo, si lo necesitas para acceder a la asistencia social.{% endif %}{% if empleo == True %}
- A solicitar hacer el trabajo a distancia. O, si anteriormente lo hacías a distancia, puedes pedir hacerlo presencialmente.{% endif %}{% if empleo == True %}
- A solicitar un cambio a otro centro de trabajo, si te ves obligada a cambiar de localidad. Tu anterior puesto de trabajo se te reservará durante 6 meses, por si quieres volver.{% endif %}{% if empleo == True %}
- A pedir una suspensión del contrato de trabajo y que se te reserve tu puesto de trabajo. Durante esta suspensión no tendrás que trabajar y no recibirás salario.{% endif %}{% if empleo == True %}
- Si te despiden por solicitar los derechos que tienes como víctima de violencia de género, el despido no es válido.{% endif %}{% if empleo == True %}
- Si faltas al trabajo o llegas tarde por tu situación física o psicológica causada por la violencia de género, estas faltas están justificadas. Para que se puedan justificar necesitas que se acredite por los servicios sociales o de salud. {% endif %}{% if denuncia == True %}

PROCESO JUDICIAL{% endif %}{% if denuncia == True %}

Como tienes intención de denunciar o necesitas más información para decidir si lo harás, te vamos a explicar brevemente cómo es el proceso si denuncias.{% endif %}{% if denuncia == True %}

En primer lugar, es importante que sepas que tienes derecho a la asistencia jurídica gratuita, es decir, a tener un/a abogado/a de oficio y que la Administración se ocupe de los gastos que ocasione el procedimiento. No es necesario que acredites falta de recursos económicos, ya que tienes derecho por el solo hecho de ser víctima de violencia de género. Este derecho lo adquirirás al denunciar y, si posteriormente no se condena a tu agresor, no tendrás la obligación de devolver ninguna cantidad de dinero.{% endif %}{% if denuncia == True %}

Para denunciar puedes llamar al 062 (número de la Guardia Civil) o al 092 (número de la Policía Nacional), o directamente puedes acudir a alguna comisaría. {% endif %}{% if denuncia == True %}

Al denunciar tendrás que declarar ante la policía. La policía te hará unas preguntas relacionadas con la violencia que has recibido, para poder determinar tu nivel de riesgo y protegerte. Y, durante el proceso, declararás, al menos, dos veces más ante el/la juez/a: una durante la fase de investigación y otra el día del juicio. {% endif %}{% if denuncia == True %}

Es muy importante que sepas que tienes derecho a pedir una orden de protección ante el/la juez/a o ante la policía. Entre otras medidas, esta orden podrá obligar a tu agresor a mantenerse lejos de ti y no comunicarse de ninguna manera contigo. {% endif %}{% if denuncia == True and convivencia == True %} También podrá decidir sobre quién se queda en la vivienda común. {% endif %} {% if denuncia == True and hijos == True %} Y, además, podrán establecerse medidas de protección para tus hijos/as y decidir con quién se quedan mientras dura el procedimiento. {% endif %}{% if denuncia == True %}

Una vez hayas hecho la denuncia, las autoridades comenzarán una investigación y, si te llaman a declarar, en algunos casos podrás negarte. {% endif %}{% if denuncia == True and situacionadministrativa == "Irregular" %}

Por último, es importante que sepas que, si denuncias una situación de violencia de género, no se iniciará contra ti ningún procedimiento de sanción por tu situación irregular en el país y, si se hubiera iniciado ya, este se parará. Durante el tiempo que dure el procedimiento, tú y tus hijos/as menores de 18 años o con discapacidad podréis permanecer en el país con autorización. {% endif %}{% if denuncia == True and situacionadministrativa == "Irregular" %}

Al terminar el procedimiento judicial, si se demuestra que has sido víctima de violencia de género, se te dará una autorización de trabajo y residencia temporal en el país. {% endif %}{% if denuncia == True and situacionadministrativa == "Irregular" and hijos == True %} También se le dará una autorización de residencia a tus hijos/as, si son menores de 18 años o tienen alguna discapacidad por la que no puedan cubrir sus propias necesidades. {% endif %}{% if denuncia == True and situacionadministrativa == "Irregular" %}

Si, por el contrario, no se demuestra que has sido víctima de violencia de género, se podrá iniciar contra ti un procedimiento de sanción por tu situación irregular. {% endif %}{% if denuncia == True %}

Estos son algunos de los **DERECHOS** que tienes durante el procedimiento judicial: {% endif %}{% if denuncia == True %}

- Al poner la denuncia, tienes derecho a que se te dé una copia de ella. {% endif %}{% if denuncia == True and idioma == False %} Además, la copia debe estar traducida al idioma que tú entiendas. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A que se comuniquen contigo de forma clara y sencilla, ya sea de forma hablada o escrita. {% endif %}{% if denuncia == True and discapacidad == True %}
- A solicitar la asistencia o apoyos que necesites para poder comunicarte y entender todo lo que te dicen. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A estar acompañada durante todo el procedimiento (desde el primer contacto con las autoridades) de una persona que elijas. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A tener un/a abogado/a durante todo el procedimiento. Esta persona debe orientarte, defender tus intereses y resolver tus dudas. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A ir acompañada por un/a psicólogo/a el día del juicio. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A conocer la fecha, hora y lugar del juicio. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A solicitar medidas de protección para ti y tus familiares o allegados/as. {% endif %}{% if denuncia == True and hijos == True %} Estas medidas también podrán dirigirse a proteger a tus hijos/as. {% endif %}{% if denuncia == True and idioma == False %}
- A tener, en todo momento, una persona traductora que hable tu idioma, para poder comunicarte con las autoridades. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A que se te notifique lo que va sucediendo durante el proceso, aunque puedes pedir que no se te notifique. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- Cuando tengas que acudir a algún lugar en el que esté tu agresor (por ejemplo, el día del juicio) tienes derecho a no tener, ni tú ni tus acompañantes, contacto directo con tu agresor. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- Incluso puedes solicitar intervenir en el procedimiento a través de videoconferencia, para no acudir presencialmente. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A solicitar que el juicio se celebre a puerta cerrada. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A no contestar preguntas sobre tu vida privada, que no tengan relación con lo que se está juzgando. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A que no se difunda información sobre tu intimidad o tu identidad. {% endif %}{% if denuncia == True %}
- A declarar el mínimo número de veces posible. {% endif %}{% if denuncia == True %}

- A pedir que no se graben imágenes durante el juicio. {% endif %} {% if denuncia == True %}
- A explicar la violencia que has sufrido y cómo te ha afectado. {% endif %}

Si después de leer toda la información sigues con dudas o te gustaría hablar en persona con alguien, puedes acudir presencialmente a alguna institución. Concretamente, te podrán ayudar en:

- las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- el Centro Mujer 24 horas

En el siguiente enlace tienes una web en la que te aparece la ubicación de centros cercanos a ti, que te pueden servir de ayuda:

<https://wrap.igualdad.gob.es/recursos-vdg/search/SearchLocation.action>

Si te interesa saber más en profundidad sobre tus derechos, te dejamos aquí las principales leyes que puedes consultar:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANEXO II. CÓDIGO EN ESPAÑOL

features:

bootstrap theme: <https://bootswatch.com/5/minty/bootstrap.min.css>

metadata:

title: |

Legaltech Lab | REMA

description: |

Herramienta Legaltech para generar un documento automatizado informativo para víctimas de violencia de género.

authors:

- name: Ainhoa Saiz Ortiz

organization: Legaltech Lab

revision_date: 30/05/2024

right: |

[FILE logo1.png, 50%]

footer: |

Avenida Tarongers, 259C 28046 Valencia T +34 917 816 160

sections:

- Inicio

- Nombre y edad

- Correo electrónico

- Nacionalidad

- Idioma

- Convivencia

- Hijos/as

- Empleo

- Discapacidad

- Denuncia

- Documento

features:

centered: True

progress bar: True

show progress bar percentage: True

navigation: True

mandatory: True

code: |

agrees_to_tos_espanol

nombre

correo_electronico

nacionalidad

if nacionalidad == "Tengo nacionalidad española":

```

    situacionadministrativa = "Regular"
elif nacionalidad == "Tengo otra nacionalidad, distinta a la española":
    situacionadministrativa
situacionadministrativa
idioma
convivencia
if convivencia:
    convivencia2
hijos
empleo
discapacidad
denuncia
final_screen_esp
---
question: |
    Bienvenida a la herramienta informativa para víctimas de violencia de género.
subquestion: |
    En esta aplicación tendrás que contestar a un sencillo cuestionario. Cuando lo termines, tendrás un documento pdf a tu disposición, que podrás descargar y, sólo si estás de acuerdo, se te enviará al correo electrónico que indiques.
    Antes de comenzar, es importante que sepas que la información que te vamos a dar es sólo una sencilla guía de actuación, informándote, de forma muy genérica, de qué recursos tienes a tu alcance y de cómo será el procedimiento judicial, en el caso de que decidas denunciar. Esta guía no sustituye el asesoramiento de un/a abogado/a.
        Para continuar, debes aceptar los [Términos y condiciones](https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/aviso-legal/aviso-legal-1285919088090.html/) y la [Política de Privacidad](https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/politica-privacidad/responsable-delegado-proteccion-datos-1285919116693.html/) de la Universitat de València.
fields:
    - Acepto los Términos y Condiciones y Política de Privacidad de LegaltechLab:
agrees_to_tos_espanol
    datatype: yesnowide
validation code: |
    if not agrees_to_tos_espanol:
        validation_error(("<div style='background-color: #FFCCCC; padding: 10px;'><p style='color: #FF3366;'>No se puede continuar con el análisis sin aceptar los Términos y Condiciones y Política de Privacidad.</p></div>"))
continue button label: Continuar
section: Inicio
progress: 5
css: |
<style>
    body {
        background-color: #F3EAF7; /* Lila aún más claro */
    }
</style>
---

```

question: |

Contesta a las siguientes preguntas.

fields:

- ¿Cuál es tu nombre?: nombre
- ¿Cuántos años tienes?: edad
datatype: integer

right: |

```
<div style="background-color: #FFCCCC; padding: 10px;">  
<p style="color: #FF3366;">  
<strong>NOTA</strong><br>
```

No es necesario que el nombre que escribas sea completo o real, si quieres mantener tu anonimato. Sólo lo pedimos para poder dirigirnos a ti en el documento informativo que te enviaremos.

```
</p>
```

```
</div>
```

section: Nombre y edad

progress: 15

question: |

A continuación, escribe el correo electrónico al que deseas que se envíe el documento final.

fields:

- Correo electrónico (opcional): correo_electronico
datatype: email
required: False

under: |

```
<div style="background-color: #FFCCCC; padding: 10px;">  
<p style="color: #FF3366;">
```

NO es obligatorio que des tu correo electrónico. Puedes dar el correo, no darlo o dar el de alguna persona de tu confianza, si crees que tu agresor podría tener acceso al tuyo.


```
</p>
```

```
</div>
```

section: Correo electrónico

progress: 20

question: |

¿Cuál es tu nacionalidad?

field: nacionalidad

choices:

- Tengo nacionalidad española
- Tengo otra nacionalidad, distinta a la española

section: Nacionalidad

progress: 25

question: |

¿Cómo es tu situación administrativa en España?

field: situacionadministrativa

choices:

- Regular

- Irregular

progress: 30

question: |

¿Hablas y entiendes el idioma español?

yesno: idioma

section: Idioma

progress: 40

question: |

¿Actualmente convives con tu agresor o mantienes una relación sentimental con él?

yesno: convivencia

section: Convivencia

progress: 50

question: |

¿Estarías dispuesta a terminar tu relación o convivencia con él en un futuro?

field: convivencia2

choices:

- Sí, estaría dispuesta

- No quiero terminar la relación

under: |

```
<div style="background-color: #FFCCCC; padding: 10px;">
```

```
<p style="color: #FF3366;">
```

Si eliges la opción "Sí, estaría dispuesta" se incluirán en el documento informativo recursos de protección sólo disponibles para mujeres que no tienen relación con su agresor.

Si, por lo contrario, eliges la opción "No quiero cortar la relación", esta información no se incluirá en el documento.

```
</p>
```

```
</div>
```

question: |

¿Tienes hijos o hijas?

yesno: hijos

section: Hijos/as

progress: 60

question: |

¿Actualmente tienes empleo?

yesno: empleo

section: Empleo

progress: 70

question: |

¿Tienes alguna discapacidad?

yesno: discapacidad

section: Discapacidad

progress: 80

question: |

¿Estás interesada en recibir información sobre la denuncia y el procedimiento judicial?

yesno: denuncia

under: |

```
<div style="background-color: #FFCCCC; padding: 10px;">
```

```
<p style="color: #FF3366;">
```

Si marcas la opción "Sí", te informaremos sobre cómo es un procedimiento judicial y qué derechos tendrías si denunciaras.

```
</p>
```

```
</div>
```

section: Denuncia

progress: 90

event: final_screen_esp

question: |

El cuestionario ya ha terminado.

subquestion: |

Aquí tienes tu documento informativo, \${ nombre }. Si quieres hacernos llegar tu nivel de satisfacción o propuestas de mejora entra en el siguiente enlace: [encuesta]

[encuesta]: \${ interview_url(i='docassemble.playground42:encuestaesp.yml') }

attachment:

name: Tu documento

filename: documento automatizado

docx template file: DOCESPDEF.docx

valid formats:

- pdf

- docx

allow emailing: False

buttons:

- Exit: exit

label: Salir

- Restart: restart

label: Reiniciar

section: Documento

progress: 100
